

PROCURADURIA

De: Esteban Stik Quezada Gonzales <contacto-05@adhoc.pe>
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 12:21
Para: PROCURADURIA; ppminsa.arbitraje@gmail.com; procuraduriapublicaminsa@gmail.com; YOHANA ANGELA MORALES FLORES
CC: 'Esteban Stik Quezada Gonzales'
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 27 - LAUDO ARBITRAL // INMP vs ELITNOR
Datos adjuntos: Resolución N° 27 - Laudo Arbitral Grupo Elitnor - Instituto M...[9946].pdf; Notificación Resolución N° 27 - INMP Laudo Arbitral.pdf

Estimados Sres., **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP**

Previo cordial saludo, sirva el presente correo para notificar la Resolución N° 27, referente al Laudo Arbitral, del proceso arbitral, seguido por la parte en mención y el **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L**

Cordialmente,



Esteban Stik Quezada Gonzales

Tel. Fijo.: 421-7056

Calle Chichón N° 410, San Isidro – Lima

Contacto-05@adhoc.pe

www.adhoc.pe

De: Esteban Stik Quezada Gonzales [mailto:contacto-05@adhoc.pe]

Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 17:03

Para: procuraduria@minsa.gob.pe; ppminsa.arbitraje@gmail.com; procuraduriapublicaminsa@gmail.com; ymorales@minsa.gob.pe

CC: 'Esteban Stik Quezada Gonzales' <quezada.es@outlook.com>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 26 - INMP vs ELITNOR

Estimados Sres., **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP**

Previo cordial saludo, sirva el presente correo para notificar a la parte en mención la Resolución N° 26 del proceso arbitral, seguido por la parte en mención y el **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L**

Asimismo, remito a usted el escrito del **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L**, para los fines que correspondan.

Cordialmente,



Esteban Stik Quezada Gonzales

Tel. Fijo.: 421-7056

Calle Chichón N° 410, San Isidro – Lima

Contacto-05@adhoc.pe

www.adhoc.pe

De: Esteban Stik Quezada Gonzales [<mailto:contacto-05@adhoc.pe>]

Enviado el: miércoles, 9 de diciembre de 2020 11:11

Para: procuraduria@minsa.gob.pe; ppminsa.arbitraje@gmail.com; procuraduriapublicaminsa@gmail.com; ymorales@minsa.gob.pe

CC: 'Esteban Stik Quezada Gonzales' <quezada.es@outlook.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 25 - INMP vs ELITNOR

Estimados Sres., INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP.

Previo cordial saludo, sirva el presente correo para notificar a la parte en mención la Resolución N° 25 del proceso arbitral, seguido por la parte en mención y el CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L

Cordialmente,



Esteban Stik Quezada Gonzales

Tel. Fijo.: 421-7056

Calle Chichón N° 410, San Isidro – Lima

Contacto-05@adhoc.pe

www.adhoc.pe

De: Esteban Stik Quezada Gonzales [<mailto:contacto-05@adhoc.pe>]

Enviado el: miércoles, 23 de setiembre de 2020 15:19

Para: procuraduria@minsa.gob.pe; ppminsa.arbitraje@gmail.com; procuraduriapublicaminsa@gmail.com; ymorales@minsa.gob.pe

CC: 'Esteban Stik Quezada Gonzales' <quezada.es@outlook.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 24 - INMP vs ELITNOR

Importancia: Alta

Estimados Sres., INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP.

Previo cordial saludo, sirva el presente correo para notificar a la parte en mención la Resolución N° 24 del proceso arbitral, seguido por la parte en mención y el CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L

Asimismo, remito a usted el escrito presentado por CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., para los fines correspondientes.

Pd.: acusar recibo.

Cordialmente,



Esteban Stik Quezada Gonzales

Tel. Fijo.: 421-7056

Calle Chichón N° 410, San Isidro – Lima

Contacto-05@adhoc.pe

www.adhoc.pe

LAUDO ARBITRAL

PROCESO ARBITRAL

GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. y
RANGER SECURITY S.R.L.

E

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

ÁRBITRO ÚNICO

Dr. Alberto Retamozo Linares

TIPO DE ARBITRAJE

Nacional | Derecho | Ad Hoc

SECRETARIO ARBITRAL

Esteban Stik Quezada Gonzales

Ad Hoc Centro Especializado en Solución de Controversias

Lima, 07 de abril de 2021

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

RESOLUCIÓN N° 27

En Lima, al séptimo día del mes de abril del año dos mil veintiuno, el Árbitro Único luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley, el Reglamento y las normas establecidas por las partes, valorando las pruebas ofrecidas y actuadas en este arbitraje, escuchado los argumentos en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

- 
1. Con fecha 7 de julio de 2017, **GRUPO ELITNOR** (en adelante **EL CONSORCIO** o **EL DEMANDANTE**) y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL** (en adelante **LA ENTIDAD**) suscribieron el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra: “*SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP*”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP (en adelante **EL CONTRATO**).
 2. En la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONTRATO** las partes pactaron el Convenio Arbitral para la solución de controversias con el siguiente tenor:

“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surja entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147, y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

3. Con fecha 16 de agosto de 2018 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único (en adelante **EL ÁRBITRO**) con la presencia de **LA ENTIDAD** representada por la abogada Roxana María González Vaca. Asimismo, se dejó constancia de la inasistencia de los representantes de **EL CONSORCIO**, a pesar de encontrarse debidamente notificada según cargo de notificación que obra en el expediente.
4. En la Audiencia, **EL ÁRBITRO** declaró que fue debidamente designado de acuerdo a Ley y al Convenio Arbitral celebrado entre las partes. Asimismo, la

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

parte asistente manifestó su conformidad con el procedimiento de designación de **EL ÁRBITRO** y expresó que no conoce causal de recusación o cuestionamiento alguno contra él.

5. Acto seguido, se establecieron las normas procesales aplicables al presente arbitraje, señalando que las mismas serán: las reglas establecidas por las partes, la Ley de Contrataciones del Estado – aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873 (en adelante **LA LEY**), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante **EL REGLAMENTO**). Supletoriamente, regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (en adelante **LEY DE ARBITRAJE**).

6. Asimismo, se estableció el monto de anticipo de honorarios de **EL ÁRBITRO** y los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral.

7. Finalmente, se declaró instalado **EL ÁRBITRO** y abierto el proceso arbitral.

III. LUGAR DEL ARBITRAJE

8. Al tratarse de un arbitraje Ad Hoc se estableció como lugar de arbitraje la ciudad de Lima, y como sede de **EL ÁRBITRO** las oficinas ubicadas en la Calle Chinchón N° 410, Distrito de San Isidro.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

IV. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO

9. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2018, **EL CONSORCIO** presentó su demanda arbitral contra LA ENTIDAD. Asimismo, EL CONSORCIO cumplió con presentar la subsanación de la demanda mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018, la misma que fue admitida con Resolución N° 2 de fecha 25 de octubre de 2018.

10. En la demanda **EL CONSORCIO** plantea las siguientes pretensiones:

“II. PETITORIO

Que, al amparo de nuestro al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva previsto en el inciso 31 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 51° y 138° del mismo cuerpo legal, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25° del Acta de Instalación de Árbitro Único AD HOC, de fecha 16 de Agosto de 2018, derivado del Convenio Arbitral del Contrato N° 016-2017-INMP “Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional privada para el INMP”, acudimos dentro del plazo legal a vuestro ilustre despacho a efectos de presentar nuestra DEMANDA ARBITRAL indicando nuestras pretensiones, las mismas que en su oportunidad deben ser declaradas FUNDADAS en todos sus extremos:

PRIMERA PRETENSIÓN: Se declare la NULIDAD TOTAL y/o la ineficacia y/o insubsistente y/o invalidez de los siguientes documentos cursados por la Entidad demandada:

¹ 3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

1. Carta N° 005-2018-OEA/INMP, de fecha 16 de enero de 2018.
2. Carta N° 029-2018-OEA-INMP, de fecha 06 de marzo de 2018.
3. Carta N° 42-2018-OEA/INMP, de fecha 09 de abril de 2018
4. Informe N° 338-EFGS-OSG-INMP-17
5. Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17
6. Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17
7. Informe N° 382-EFGS-OSG-INMP-17

En consecuencia, se deje sin efecto las decisiones recaídas en los referidos documentos.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se declare la ineficacia e invalidez de las “otras penalidades” aplicadas de manera ilegal, indebida y arbitraria por la Entidad demandada, por la suma de S/. 303,449.00 nuevos soles (trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve nuevos soles); en consecuencia se deje sin efecto las penalidades periódicas que fueron descontadas periódicamente por la Entidad demandada, quien vulneró el debido proceso.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se ordene al INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL el pago y reembolso por la suma de S/. 303,449.00 nuevos soles (trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve nuevos soles) a favor del CONSORCIO conformado por GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. y RANGER SECURITY S.R.L. Suma de dinero, que constituye parte de la contraprestación a la que está obligada la Entidad demandada, por el servicio de seguridad brindado.

Cabe precisar que los descuentos fueron indebidamente descontados por el concepto de APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, el monto indicado es la suma total de los descuentos realizados de forma arbitraria

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

e ilegal por parte demandada. En ese sentido, las penalidades aplicadas corresponden a las siguientes facturas:

- factura N° 1299 que comprende el mes de JULIO/2017.
- factura N° 1312 que comprende el mes de AGOSTO/2017.
- factura N° 1325 que comprende el mes de SETIEMBRE/2017.
- factura N° 1334 que comprende el mes de OCTUBRE/2017.
- factura N° 1342 que comprende el mes de NOVIEMBRE/2017.
- factura N° E001-4 que comprende las penalidades del mes de DICIEMBRE/2017 y ENERO/2018.
- factura N° E001-15 que comprende el mes de FEBRERO/2018, factura N° E001-23 que comprende el mes de MARZO/2018; las mismas que ya han sido declaradas ante la SUNAT, conforme a los periodos del cuadro detallado que se adjunta en la presente.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se ORDENE a la Entidad demandada, el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que se acredite en el presente proceso, correspondientes al daño por lucro cesante, daño emergente y daño moral que fueron ocasionados por el incumplimiento de pago por las prestaciones de seguridad y vigilancia privada que brindó mi representada, asimismo, el pago de intereses legales que corresponden por el retraso de pago en la obligación.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se disponga a la Entidad demandada cumpla con su OBLIGACIÓN DE HACER, a efectos, que expida a favor del Consorcio la Constancia de Conformidad del Servicio por el cumplimiento del Contrato N° 016-2017-INMP “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Instituto Nacional Materno Perinatal”, sin penalidades.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicitamos que se ordene al Instituto Nacional Materno Perinatal - INMP que cumpla con el pago correspondiente de los intereses legales y moratorios, más los costos y costas que el presente proceso arbitral hubiese generado. Condena de costos y costas que debe ser liquidado al momento en que se expida el laudo.”

11. Los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones descritas se encuentran detallados en la demanda arbitral.

12. De la demanda **EL CONSORCIO** presentó los siguientes medios probatorios:

- En mérito del Contrato N° 016-2017-INMP, de fecha 07 de julio del año 2017, que acredita el vínculo comercial, las obligaciones de las partes, el procedimiento para aplicar penalidades por las denominadas OTRAS PENALIDADES, y por penalidades por Mora.
- En mérito a las Bases Administrativas del Concurso Público N° 003-2016-INMP, que acredita el cuadro de penalidades especiales y los vicios insubsanables que se desprenden en el procedimiento establecido.
- En mérito a la Adenda N° 01, Adenda N° 02 y Adenda N° 03 del Contrato N° 016-2017-INMP, que acreditan que el Instituto Nacional Materno Perinatal y mi representada acordaron y suscribieron la modificación del personal para prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones del INMP.
- En mérito a la Carta N° 127-2017-CONSORCIO-JO de fecha 21 de Agosto de 2017, que acredita que mi representada solicitó la AUTORIZACIÓN, para la rotación y/o cambio del personal de Agentes de Seguridad y Supervisores.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- En mérito a la Carta N° 129-2017-CONSORCIO-JO de fecha 24 de Agosto de 2017,; dicho documento acredita la presentación de la relación de los 47 agentes de seguridad con sus respectivos FILES.
- En mérito a la Carta N° 138-2017-CONSORCIO-JO de fecha 29 de Setiembre del 2017, que acredita la presentación por parte de mi representada al INMP la relación de 30 Agentes de Seguridad con sus respectivos FILES.
- En mérito a la Carta N° 147-2017-CONSORCIO-JO de fecha 13 de Octubre del 2017; dicho documento acredita la presentación por parte de mi representada al INMP la relación de 06 Agentes de Seguridad con la respectiva documentación (FILES).
- En mérito al Informe N° 161-2017-JSLV-OSG-INMP de fecha 30 de Octubre del 2017 que acredita que el Jefe de Limpieza y Vigilancia eleva al Jefe del Equipo en Gestión de Servicios dicho informe del cual se desprende la ACEPTACIÓN, REVISIÓN Y EVALUACIÓN de los files del personal de Supervisores y Agentes de Seguridad remitidos por mi representada con fecha 25 de Octubre del 2017.
- En mérito a la Carta N° 01-2018-CONSORCIO: ELITNOR-OPTIMUS-RANGER/RCC de fecha 08 de Enero de 2018, que acredita la solicitud de mi representada al INMP para que realice el cumplimiento de la obligación de dar suma de dinero .
- En mérito a la Carta N° 005-2018-OEA/INMP de fecha 16 de Enero de 2018; dicho documento acredita que el INMP recién notifica comunica a mi representada los informes de penalidades del mes de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del año 2017.
- En mérito a la Carta N° 012-2018-CONSORCIO ELITNOR SRL. – OPTIMUS – SEC. -SAC. -RANGERS SECURITY SRL. de fecha 09 de Febrero de 2018, que acredita la solicitud de Modificación y/o rectificación de la Información expuesta en la Cláusula Primera de la Adenda N° 01 del Contrato N° 016-2017-INMP.
- En mérito a la Carta N° 004-2018-OEA-INMP de fecha 16 de enero de 2018 notificada a mi representada respecto al supuesto incumplimiento de los Términos de Referencia.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- En mérito a la Carta N° 42-2018-OEA/INMP de fecha 09 de Abril de 2018 que acredita que el INMP sólo comunica a mi representada que el cálculo en las Órdenes de Servicio respecto a la ejecución de Contrato N° 016-2017-INMP se han efectuado conforme a Ley sin expresar el fundamento que respalda su actuación.
- En mérito a las Facturas emitidas por mi representada respecto del mes de JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL AÑO 2017; dichas facturas acreditan el monto que estaba obligada la Entidad a efectuar por el servicio prestado por mi representada en mérito al Contrato N° 016-2017-INMP.
- En mérito a las Facturas emitidas por mi representada respecto del mes de ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2018; dichas facturas acreditan el monto que estaba obligada la Entidad a efectuar por el servicio prestado por mi representada en mérito al Contrato N° 016-2017-INMP.
- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de JULIO del año 2017, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de AGOSTO del año 2017, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a la Carta N° 058-2017-OEA-INMP de fecha 14 de Setiembre de 2017; dicho documento acredita que el INMP comunicó a mi representada supuestas conductas infringidas durante el mes de setiembre a efectos de que subsane dichas observaciones.
- En mérito a la Carta N° 138-2017-CONSORCIO-JO de fecha 29 de setiembre del 2017 que acredita que mi representada cumplió con levantar las observaciones indicadas respecto del mes de Setiembre a el INMP de forma oportuna.
- En mérito al Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 que acredita que las penalidades impuestas por el INMP durante el mes de Setiembre en

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

contra de mi representada son por hechos totalmente distintos a los que se notificaron mediante Carta N° 058-2017-OEA-INMP.

- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de SETIEMBRE del año 2017; dicho documento acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de OCTUBRE del año 2017, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito al MEMORANDO N°175-2017-EFADQ-OL-INMP de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Adquisiciones, dicho documento comunica que el Acta de Conformidad de la OS N° 2760 que contiene el informe para aplicación de penalidades del mes de Octubre no sustenta la cantidad indicada por el área usuaria del INMP.
- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de NOVIEMBRE del año 2017, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a el ACTA DE CONFORMIDAD de la primera quincena de DICIEMBRE (01 al 15 de Diciembre) emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios, órgano encargado de la recepción del servicio; dicho documento acredita que el INMP no estableció penalidades durante ese mes de servicio, no obstante, la Entidad dispuso penalidades respecto a este mes en la facturación del mes de ENERO.
- En mérito a el ACTA DE CONFORMIDAD de la segunda quincena de DICIEMBRE (15 al 31 de Diciembre) emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios, órgano encargado de la recepción del servicio; dicho documento acredita que el INMP no estableció penalidades durante ese mes de servicio, no obstante, la Entidad dispuso penalidades respecto a este mes en la facturación del mes de ENERO.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de ENERO del año 2018, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de FEBRERO del año 2018, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de MARZO del año 2018, que acredita el monto del descuento aplicado indebidamente por el Instituto Nacional Materno Perinatal en contra de mi representada.
- En mérito a la pericia contable de oficio, que debe ser actuada por el Árbitro ÚNICO, que debe designar a un perito imparcial e independiente, que cuantifique los daños y perjuicios ocasionados en contra del consorcio por la aplicación de otras penalidades.
- En mérito de la EXHIBICIÓN de las cartas y/u oficios que la demandada notificó al domicilio del Consorcio desde el inicio del contrato hasta el mes de abril. Para lo cual, solicitamos que el ÁRBITRO UNICO requiera la presentación de dicha información y prueba a la Entidad demandada. Que acreditarán la vulneración al derecho de defensa y debido proceso para aplicar otras penalidades.
- En mérito al extracto bancario que debe ser oficiado al banco Continental BBVA, que acreditarán de manera fehaciente los depósitos que realizó el INMP, desde julio de 2017 hasta abril de 2018. Para lo cual solicitamos que el ÁRBITRO ÚNICO actúe diligentemente dicha prueba, oficiando a la Entidad financiera.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

13. Asimismo, presentó los siguientes anexos:

1. Copia del Contrato del Consorcio
2. Copia de la Vigencia Poder del Consorcio.
3. Copia de DNI de los representantes legales del CONSORCIO.
4. Copia del Contrato N° S0126-2017-INMP, de fecha 07 de julio del año 2017.
5. Copia de la Adenda N° 01 del Contrato N° 016-2017-INMP.
6. Copia de la Adenda N° 02 del Contrato N° 016-2017-INMP.
7. Copia de la Adenda N° 03 del Contrato N° 016-2017-INMP.
8. Copia de la Carta N° 127-2017-CONSORCIO-JO de fecha 21 de Agosto de 2017.
9. Copia de la Carta N° 129-2017-CONSORCIO-JO de fecha 24 de Agosto de 2017.
10. Copia del Informe N° 161-2017-JSLV-OSG-INMP de fecha 30 de Octubre del 2017.
11. Copia de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO: ELITNOR-OPTIMUS-RANGER/RCC de fecha 08 de Enero de 2018.
12. Copia de la Carta N° 005-2018-OEA/INMP de fecha 16 de Enero de 2018.
13. Copia de la Carta N° 012-2018-CONSORCIO ELITNOR SRL. – OPTIMUS – SEC. -SAC. -RANGERS SECURITY SRL. de fecha 09 de Febrero de 2018.
14. Copia de la Carta N° 004-2018-OEA-INMP de fecha 16 de enero de 2018.
15. Copia de la Carta N° 42-2018-OEA/INMP de fecha 09 de Abril de 2018.
16. Copia de la Factura N° 1299 del mes de JULIO - 2017.
17. Copia de la Factura N° 1312 del mes de AGOSTO – 2017
18. Copia de la Factura N° 1325 del mes de SETIEMBRE – 2017.
19. Copia de la Factura N° 1334 del mes de OCTUBRE – 2017.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

20. Copia de la Factura N° 1342 del mes de NOVIEMBRE – 2017.
21. Copia de la Factura N° 4 del mes de ENERO - 2018.
22. Copia de la Factura N° 15 del mes de FEBRERO – 2018.
23. Copia de la Factura N° 23 del mes de MARZO – 2018.
24. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de JULIO del año 2017.
25. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de AGOSTO del año 2017.
26. Copia de la Carta N° 058-2017-OEA-INMP de fecha 14 de Setiembre de 2017.
27. Copia de la Carta N° 138-2017-CONSORCIO-JO de fecha 29 de setiembre del 2017.
28. Copia del Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17
29. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de SETIEMBRE del año 2017.
30. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de OCTUBRE del año 2017.
31. Copia del MEMORANDO N°175-2017-EFADQ-OL-INMP de fecha 17 de noviembre del 2017
32. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de NOVIEMBRE del año 2017.
33. Copia del ACTA DE CONFORMIDAD de la primera quincena de DICIEMBRE (01 al 15 de Diciembre) emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios
34. Copia del ACTA DE CONFORMIDAD de la primera quincena de DICIEMBRE (16 al 31 de Diciembre) emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios
35. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de ENERO del año 2018.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

36. Copia de la Hoja de Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de FEBRERO del año 2018.

37. Copia de la Hoja de Liquidación de Penalidad del mes de MARZO del año 2018.

V. DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL PLANTEADA POR EL CONSORCIO

14. Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018, **EL CONSORCIO** cumplió con remitir a la Secretaría Arbitral la absolución de Demanda señalando, la misma que fue admitida con Resolución N° 2 de fecha 25 de octubre de 2020.

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL PLANTEADA POR LA ENTIDAD

15. Mediante escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2018, **LA ENTIDAD** cumplió con contestar la demanda dentro del plazo otorgado por el Árbitro Único, deduciendo contra la demanda **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, refiriendo que niega todos los extremos de la demanda, conforme a los siguientes argumentos:

“II. CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEMANDANTE

1. CON RELACIÓN A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Respecto a la Carta N° 005-2018-OEA/INMP, de fecha 16 de enero de 2018, esta fue en respuesta a la Carta 01-2018-CONSORCIO: ELITNOR-OPTIMUS RANGER/RCC, la cual fue recibida el 08 de enero de 2018, en

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

la que solicitan el cumplimiento de una supuesta obligación de dar, incumplida. Sobre el particular, se le contestó lo siguiente:

“Al respecto la Oficina de Servicios Generales, mediante los documentos detallados remitió el consolidado de otras penalidades por infracciones en la ejecución de servicios de seguridad y vigilancia, y que se han originado en la aplicación de las penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula Undécimo del Contrato N° 016-2017-INMP.

En tal sentido, el cálculo efectuado en las Órdenes de Servicio se ha determinado que la penalidad aplicada es conforme a lo dispuesto en la Ley y el Contrato”

“Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento: **Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.**

Por lo expuesto, LA ENTIDAD manifiesta que no procede su reclamo en dejar sin efecto las penalidades, por considerarse que no está de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado”.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Respecto a la Carta N° 42-2018-CONSORCIO/RLCC, en la que solicitan el cumplimiento de una supuesta obligación de dar incumplida. Sobre el particular, se le contestó lo siguiente:

“Con lo que respecta a los descuentos es en cumplimiento a lo estipulado como cobro por OTRAS PENALIDADES por infracciones en la ejecución de servicios de seguridad y vigilancia, y que se han originado en aplicación de las penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula Undécimo del Contrato N° 016-2017-INMP derivado del Concurso Público N° 3-2016-INMP, y que la misma es conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF”.

Es decir, LA ENTIDAD refiere que en ningún extremo de la Demanda, la parte demandante desvirtúa o refuta el incumplimiento de obligaciones que dieron origen a que la Entidad aplique penalidades, limitándose a señalar que no se le corrió traslado de las observaciones; lo cual es contrario a la Ley y al Contrato, ya que dicho procedimiento no es aplicable (plazo de subsanación de 02 a 10 días), cuando el servicio no cumpla manifiestamente con las condiciones ofrecidas.

En este supuesto, el art. 143° del Reglamento, habilita a la Entidad a aplicar las penalidades respectivas.

Asimismo, indica LA ENTIDAD que, por otro lado, la empresa demandante, señala que se vulneró la Ley N° 27444, en lo que respecta a la notificación, al respecto la Opinión N° 107-2012/DTN, dice que “...no podría realizarse la notificación en función a lo dispuesto por la Ley N° 27444, en tanto no sería de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado...”

2. CON RELACIÓN A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de **EL REGLAMENTO, EL CONTRATO** establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser **objetivas, razonables y congruentes** con el objeto de la convocatoria. (El subrayado es agregado).

Asimismo, el citado artículo dispone en su segundo párrafo que “La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la **penalidad por mora**; asimismo, puede prever **otras penalidades**”.

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la “**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**”; y, ii) “**otras penalidades**”; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 133 y 134 de **EL REGLAMENTO**, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a **LA ENTIDAD** por el perjuicio que le hubiere causado tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

En tanto los fundamentos de derecho respecto de las penalidades se encuentran detallados de manera extensa y precisa en el expediente arbitral.

3. CON RELACIÓN A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Puesto que los incumplimientos de parte de **EL CONSORCIO** existieron, y en consecuencia las penalidades son válidas, no corresponde el reembolso de S/. 303,449.00 a favor del Contratista, por lo que este extremo debe ser declarado infundado.

4. CON RELACIÓN A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

En cuanto a la indemnización solicitada por la demandante, debemos indicar que la Casación N° 1072-2003-Ica, señaló que para la procedencia de la responsabilidad civil deben concurrir los siguientes requisitos a) antijuridicidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido y d) los factores de atribución.

5. CON RELACIÓN A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

LA ENTIDAD refiere al señor Árbitro que, por cuanto el demandante no ha discutido la inexistencia del incumplimiento que generó la imposición de penalidades, y habiendo demostrado que este existió, corresponden las penalidades aplicadas, por tanto y en concordancia con el artículo 145°, no es factible entregar la Constancia de prestación sin penalidades:

Artículo 145. – Constancia de prestación

145.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

a pedido de parte, una constancia que debe precisar como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Sin perjuicio de ello señor Árbitro, conviene realizar un análisis de las diferentes obligaciones, sus definiciones y alcances.

Por otro lado, **LA ENTIDAD** refiere que, del Código Civil se deduce que las obligaciones de dar, son obligaciones de carácter positivo que implican **la entrega de un bien**, por otro lado, las obligaciones de hacer, son obligaciones de carácter positivo que implican la **realización de un servicio**. Es decir, en las obligaciones de dar se debe entregar algo y en las obligaciones de hacer, se debe realizar algo.

Sobre esto, el Doctor Eduardo Ronald Guevara Agostinelli (2012) nos dice “la obligación de hacer es la que recae sobre un hecho positivo, y consiste sustancialmente en una actividad realizada mediante el suministro de trabajo o energía, por ejemplo, la obligación de pintar una pared”.

En esta misma línea, el Doctor Mario Castillo Freyre (2014), nos dice: “Las obligaciones de dar consisten en la entrega de un bien; las de hacer; en la ejecución de un hecho; y las de no hacer, en una abstención”.

Por ello, y en consecuencia con el artículo 145° del Reglamento, la Entidad no tiene ninguna obligación de hacer, hacia el Contratista pues, la entrega de la Constancia de Prestación es una Obligación de Dar.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Por último, las prestaciones conforme al Contrato, serían que la empresa preste el servicio a conformidad (obligación de hacer) y la Entidad pagar por ese servicio a conformidad (obligación de dar), entregando el dinero pactado.

6. CON RELACIÓN A LA SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Siendo que **EL CONSORCIO** carece del respaldo probatorio suficiente, y dado que el incumplimiento se encuentra acreditado y las penalidades aplicadas son válidas, este extremo debe ser declarado infundado, con la condena de gastos arbitrales sin perjuicio del prorrateo establecido en el artículo 73° de la Ley de Arbitraje.

“El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”.

16. LA ENTIDAD presentó los siguientes medios probatorios:

La Entidad en razón al Principio de la comunidad de la prueba, presenta como medios probatorios los presentados en el escrito de la demanda.

Asimismo, ofrecen como medios probatorios de su contestación de demanda los siguientes documentos:

- Copia de Informe 338-EFGS-OSG-INMP-17
- Acta de Conformidad del Mes de Julio de 2017
- Copia de Informe 113-2017-JSLV-OSG-INMP
- Copia de Informe 382-EFGS-OSG-INMP-17

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- Acta de Conformidad del Mes de Agosto de 2017
- Copia de Informe 135-2017-JSLV-OSG-INMP
- Copia de Informe 424-EFGS-OSG-INMP-17
- Acta de Conformidad del Mes de Setiembre de 2017
- Copia de Informe 149-2017-JSLV-OSG-INMP
- Copia de Informe 167-2017-JSLV-OSG-INMP
- Copia de Informe 534-EFGS-OSG-INMP-17
- Acta de Conformidad del Mes de Noviembre de 2017
- Copia de Informe 175-2017-JSLV-OSG-INMP
- Copia de Informe 072-EFGS-OSG-INMP-18
- Acta de Conformidad del Mes de Enero de 2018
- Copia de Informe 037-JSLV-OSG/INMP-18
- Copia de Informe 038-JSLV-OSG/INMP-18
- Copia de Informe 123-EFGS-OSG-INMP-18
- Acta de Conformidad del Mes de Febrero de 2018.
- Copia de Informe 088- JSLV-OSG/INMP-18
- Informe N° 93-2018-OL/NMP
- Informe N° 239-2018-OAJ/NMP

17. Asimismo, presentó los siguientes ANEXOS:

- 1-A: DNI
- 1-B: Resolución de designación
- 1-C: Copia de Informe 338- EFGS-OSG-INMP-17
- 1-D: Acta de Conformidad del mes de Julio de 2017
- 1-E: Copia de Informe 113-2017-JSLV-OSG-INMP
- 1-F: Copia de Informe 382-EFGS-OSG-INMP-17
- 1-G: Acta de Conformidad de mes de Agosto de 2017
- 1-H: Copia de Informe 135-2017-JSLV-OSG-INMP
- 1-I: Copia de Informe 424-EFGS-OSG-INMP-17
- 1-J: Acta de Conformidad del Mes de Setiembre de 2017
- 1-K: Copia de Informe 149-2017-JSLV-OSG-INMP
- 1-L: Copia de Informe 470-EFGS-OSG-INMP-17

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- 1-M: Acta de Conformidad del Mes de Octubre de 2017
- 1-N: Copia de Informe 167-2017-JSLV-OSG-INMP
- 1-O: Copia de Informe 534-EFGS-OSG-INMP-17
- 1-P: Acta de Conformidad del Mes de Noviembre de 2017
- 1-Q: Copia de Informe 175-2017-JSLV-OSG-INMP
- 1-R: Copia de Informe 072-EFGS-OSG-INMP-18
- 1-S: Acta de Conformidad del Mes de Enero de 2018
- 1-T: Copia de Informe 037-JSLV-OSG/INMP-18
- 1-U: Copia de Informe 038-JSLV-OSG/INMP-18
- 1-V: Copia de Informe 123-EFGS-OSG-INMP-18
- 1-W: Acta de Conformidad del Mes de febrero de 2018
- 1-X: Copia de Informe 088-JSLV-OSG/INMP-18
- 1-Y: Informe N° 093-2018-OL/INMPP
- 1-Z: Informe N° 239-2018-OAJ/INM

VII. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PRESENTADA POR LA ENTIDAD

17. Mediante escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2018, **LA ENTIDAD** interpuso excepción de caducidad, en razón de los argumentos presentados:

I. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Respecto a la excepción de caducidad, **LA ENTIDAD** refiere los siguientes argumentos:

*“**TERCER OTROSI DIGO: Deduzco excepción de caducidad, conforme a los argumentos siguientes:***

Petitorio:

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Solicito se declare fundada la presente excepción y por su efecto el archivo definitivo del proceso.

Hechos relevantes:

- Al 02 de noviembre de 2017, a la empresa le fue puesto en conocimiento **EL ACTA DE CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES: APLICACIÓN DE PENALIDAD** y el informe de Aplicación de Penalidades correspondiente al mes de **octubre de 2017** (Documento adjunto al Informe N° 470-EFGS-OSG-INMP Anexo 1-L)
- Al 05 de diciembre de 2017, a la empresa le fue puesto en conocimiento **EL ACTA DE CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES: APLICACIÓN DE PENALIDAD** y el informe de Aplicación de Penalidades correspondiente al mes de **noviembre de 2017** (Documento adjunto al Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17 Anexo 1-O)

Base Jurídica

El art. 143 del Reglamento dispone que las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

En la pág. 6, numeral 15, del escrito de demanda, la empresa manifestó que con fecha 26 de marzo de 2018, comunicó el inicio del arbitraje, plazo en el cual, transcurrió en exceso el plazo de caducidad previsto en el art. 143° del Reglamento.

Por otro lado, en la pág. 12, segundo párrafo del escrito de demanda, la parte demandante, señala que el 19 de enero de 2018, le fue puesto en conocimiento de la aplicación de penalidad.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Empero, en la pág. 6, numeral 15, del mismo escrito de demanda, la empresa manifiesta que con fecha 26 de marzo de 2018, comunicó el inicio del arbitraje.

Entonces queda demostrado que al 19 de enero de 2018, le fue puesto en conocimiento de la aplicación de penalidad y que fue recién al 26 de marzo de 2018, la contratista comunicó el inicio del arbitraje, con lo cual transcurrió en exceso el plazo de caducidad de 30 días hábiles previsto en la normativa para someter a conciliación y/o arbitraje dicha controversia”.

VIII. ABSOLUCIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD REALIZADA POR EL CONSORCIO

18. Mediante escrito presentado con fecha 3 de enero de 2019, **EL CONSORCIO** absolvió la excepción de caducidad, solicitando que la misma sea declarada INFUNDADA, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que se plantean en el escrito, el mismo que se encuentra en el expediente del presente proceso arbitral.

19. Ahora bien, respecto a la improcedencia de la excepción de caducidad, el CONSORCIO refiere lo siguiente:

“RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PRESENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

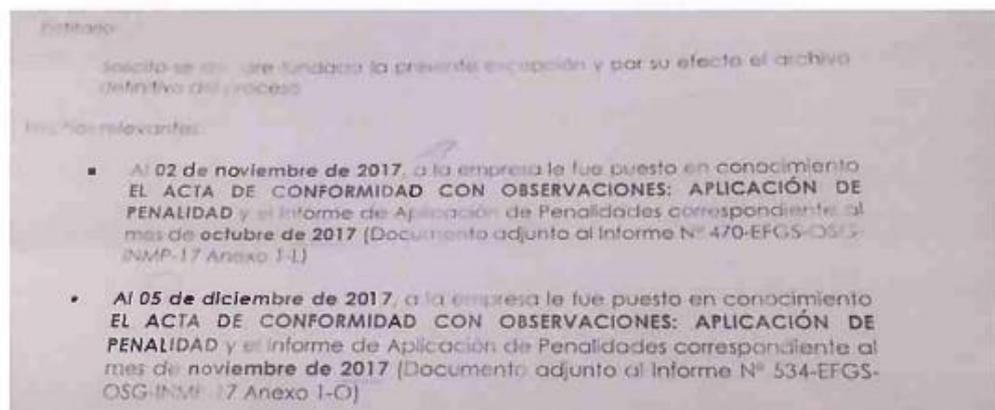
*En primer lugar, en lo que respecta a la caducidad, es preciso señalar que la misma es definida como el instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente, en razón de la **inacción de su titular** durante el plazo prefijado por la ley.*

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

Ahora, la normativa de Contrataciones del Estado establece que en supuestos diferentes a la nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, o, liquidación del contrato, **EL MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEBE SER INICIADO POR LA PARTE INTERESADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FECHA DEL PAGO FINAL.**

En ese sentido, es Improcedente la excepción de caducidad planteada por el INMP en el presente proceso arbitral puesto que el CONSORCIO: conformado por GRUPO ELITE DEL NORTE, OPTIMUS SECURITY SAC y la EMPRESA RANGER SECURITY S.R.L. en virtud del Contrato N° 016-2017-INMP desde el momento en que tuvo pleno conocimiento del conglomerado del informe de penalidades conjuntamente con la decisión oficial remitida por el INMP con fecha 06 de Marzo de 2018 de no atender el reclamo para dejar sin efectos las penalidades efectuadas tomó las acciones correspondientes, esto es, solicitar el INICIO DE ARBITRAJE.

En ese orden de ideas, de la revisión de la excepción de caducidad que presenta el Instituto Nacional Materno Perinatal se advierte que fundamentan su excepción en lo siguiente:



*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

*Sobre el particular, se desprende que el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) argumenta la excepción de caducidad en mérito al Acta de Conformidad y el Informe de Penalidades correspondiente al mes de Noviembre y Diciembre, sobre este extremo, la Entidad indica de forma errada que dicha documentación fue puesta en conocimiento a mi representada, hecho que afirmamos que es **TOTALMENTE FALSO**, puesto que es justamente este extremo el cual es materia de controversia en el presente proceso arbitral.*

*Sin perjuicio de ello, el Instituto Nacional Materno Perinatal funda su pretensión sólo en dichas actas (Noviembre y Diciembre), cuando mi representada en su Demanda Arbitral ha cuestionado la totalidad de penalidades efectuadas por la Entidad durante la ejecución del contrato. Esto es, por el mes de **JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO.***

*A mayor precisión, indicamos que la solicitud del inicio de Arbitraje se comunicó al INMP mediante Carta N° 015-2018-CONSORCIO/RCC con fecha 26 de Marzo de 2018, siendo así, que a la fecha de **SOLICITUD DE ARBITRAJE EL ÚLTIMO PAGO A CUENTA Y PENALIDAD CUESTIONADO CORRESPONDE AL MES DE FEBRERO**, en la cual según consta en la Hoja de Liquidación de Penalidad de la Orden de Servicio n° 040 **EL ACTA DE CONFORMIDAD FUE EMITIDA CON FECHA 09 DE MARZO DE 2018, POR TANTO ES ESTA LA ÚLTIMA ACTA DE CONFORMIDAD QUE SE CUESTIONA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE.***

IX. AUDIENCIA ESPECIAL DE SUSTENTACIÓN

20. Mediante Resolución N° 4 de fecha 14 de enero de 2019, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia Especial de Sustentación de para el miércoles 30 de enero de 2019, donde se contó con la

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

participación del abogado Dr. Jorge Abel Ruiz Bautista por parte del **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.** Asimismo, asistió por parte del **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL** el abogado Dr. Daniel Alberto Juarez Fernando. Conforme a ello les fue otorgado el uso de la palabra por el tiempo de diez (10) minutos para que expongan de manera clara y ordenada su posición respecto a la Excepción de Caducidad que formuló en su oportunidad.

X. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

21. Mediante Resolución N° 9 de fecha 16 de mayo de 2019, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día viernes 7 de junio de 2019, donde se contó con la participación del abogado Juan Carlos Otero Pomalaya por parte de **EL CONSORCIO**. Asimismo, se dejó constancia de la inasistencia de algún representante por parte de **LA ENTIDAD**, por lo que se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

1. Primer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único declare la nulidad total y/o la ineficacia y/o insubsistente y/o invalidez de los siguientes documentos cursados por la Entidad demandada:

- Carta N° 005-2018-EOA/INMP, de fecha 16 de enero de 2018.
- Carta N° 029-2018-OEA-INMP, de fecha 06 de marzo de 2018.
- Carta N° 42-2018-OEA/INMP, de fecha 09 de abril de 2018.
- Informe N° 338-EFGS-OSG-INMP-17

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

- Informe N° 424- EFGS-OSG-INMP-17
- Informe N° 534- EFGS-OSG-INMP-17
- Informe N° 382- EFGS-OSG-INMP-17

En consecuencia, se deje sin efecto las decisiones recaídas en los referidos documentos.

2. Segundo punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único disponga la ineficacia e invalidez de las “otras penalidades” aplicadas por la Entidad demandada, por la suma de S/. 303,449.00 (Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Soles); en consecuencia se deje sin efecto las penalidades periódicas que fueron descontadas periódicamente por la Entidad demandada.

3. Tercer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene al Instituto Nacional Materno Perinatal el pago y reembolso por la suma de S/. 303,449.00 (Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Soles) a favor del CONSORCIO conformado por GRUPO ELITE DEL NORTE S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. y RANGER SECURITY S.R.L.; suma de dinero, que supuestamente constituiría parte de la contraprestación a la que está obligada la Entidad demandada, por el servicio de seguridad brindado.

4. Cuarto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la Entidad demandada, el pago de una indemnización por los daños y perjuicios

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

que se acrediten en el presente proceso, correspondientes al daño por lucro cesante, daño emergente y daño moral que fueron ocasionados por el supuesto incumplimiento de pago por las prestaciones de seguridad y vigilancia privada, asimismo, el pago de intereses legales que corresponden por el retraso de pago en la obligación.

5. Quinto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la Entidad demandada a que cumpla con su obligación de hacer, a efectos, que expida a favor del Consorcio la Constancia de Conformidad del Servicio por el cumplimiento del Contrato N° 016-2017-INMP “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Instituto Nacional Materno Perinatal”, sin penalidades.

6. Sexto punto controvertido:

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene al Instituto Nacional Materno Perinatal – INMP que cumpla con el pago correspondiente de los intereses legales y moratorios, más los costos y costas que el presente proceso arbitral hubiese generado. Condena de costos y costas que debe ser liquidado al momento en que se expida el laudo.

XI. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

22. Se procedió a admitir los medios probatorios, de conformidad a lo establecido en el numeral 31 del Acta de Instalación, según lo que se detalla a continuación:

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

A. Medios probatorios ofrecidos por el CONSORCIO:

Se admiten por parte del Consorcio como medios probatorios los alcanzados mediante escrito de demanda arbitral de fecha 11 de octubre de 2018 (apartado “V. MEDIOS PROBATORIOS”. Asimismo, se admite como medios probatorios los ofrecidos en el escrito de fecha 22 de octubre de 2018.

B. Medios probatorios ofrecidos por la ENTIDAD:

Se admiten por parte del Contratista como medios probatorios los alcanzados mediante escrito de contestación de demanda arbitral de fecha 28 de noviembre de 2018 (apartado “III. MEDIOS PROBATORIOS”. Asimismo, se admiten como medios probatorios los ofrecidos en su escrito de fecha 1 de febrero de 2019.

XII. SANEAMIENTO PROCESAL:

23. En el presente apartado, se dejó constancia de lo siguiente “El Árbitro Único verifica que existe una relación jurídica procesal válida entre las partes, así como la concurrencia de las condiciones de la acción y presupuestos procesales. Por tanto declara, **SANEADO EL PROCESO ARBITRAL**”.

XIII. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

24. Con fecha 18 de junio de 2019, el CONSORCIO presentó Recurso de Reconsideración en el cual refieren que es irracional el cálculo de los puntos controvertidos segundo y tercero. Asimismo, mediante Resolución N° 11 se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración según los fundamentos que dicha resolución se detallan.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

XIV. ALEGATOS E INFORMES ORALES

25. Mediante Resolución N° 19 de fecha 14 de enero de 2019, EL ÁRBITRO citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día lunes 17 de febrero de 2020, donde se contó con la participación de ambas partes, previamente, con fecha 15 de enero, a **ENTIDAD** y el **CONSORCIO**, presentaron sus alegatos por escrito.

XV. SOBRE LA TACHA AL MEDIO PROBATORIO “INFORME CONTABLE 01.2020”. FORMULADO POR LA ENTIDAD

1. Que, mediante Resolución N° 24 se tuvo por ofrecido el medio probatorio “Informe Contable 01.2020” presentado por **EL CONSORCIO**, corriéndose traslado del mismo a **LA ENTIDAD** para que manifieste lo conveniente a su derecho.
2. Es así que, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2020 **LA ENTIDAD** formuló tacha contra el medio probatorio “Informe Contable 01.2020” presentado por **EL CONSORCIO**, corriéndose traslado del mismo a este último a través de la Resolución N° 25 para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.
3. En principio, es importante tener en cuenta que la oposición es una cuestión probatoria al igual que la tacha, que como su nombre lo indica permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuadas o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia probatoria al momento de resolverse la controversia.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

4. Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020 con sumilla “Absuelve tacha”, **EL CONSORCIO** se pronunció en relación a la tacha interpuesta por la Entidad y solicitó que la misma sea declarada infundada o improcedente, por lo que corresponde tener por absuelto el traslado conferido mediante Resolución N° 25, en relación a la tacha interpuesta por **EL CONSORCIO**.
5. Así las cosas, en base al “Principio de libertad en la regulación de actuaciones” reconocido al Árbitro Único y señalado en el numeral 34 de la mencionada Acta de Instalación, *“El Árbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente y prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado”*, de conformidad con el numeral 1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071, por lo que, este Árbitro Único procederá a resolver la tacha deducida por **LA ENTIDAD** contra el Informe Contable 01.2020.
6. Sobre el particular, debemos precisar en primer lugar que conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 010-2002-AI/TC: *“el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida que los justiciables se encuentran facultados para poder presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos”*. Por ello, el vínculo entre prueba y tutela procesal efectiva es ineludible: la primera constituye un derecho-regla de la segunda; una verdadera garantía de su ejercicio.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

7. Así las cosas, es conveniente precisar que la tacha tiene como finalidad privar de eficacia al medio probatorio, es decir que no sirva de sustento del hecho que se está alegando, debido a que éste, sin calificar su contenido, constituye un documento falso o no cuenta con la formalidad respectiva para su validez.

8. Al respecto, Hinostroza Minguez señala que la tacha de documentos *“es aquel acto procesal potestativo por el cual las partes, alegando la nulidad o falsedad de la prueba documental, cuestionan su validez o eficacia, a fin de que sea excluida de la actuación o valoración probatoria”*. En ese sentido, la tacha de documentos podrá ser efectiva por dos cuestionamientos, ya sea en la falsedad o en la nulidad del documento. Es así que, precisa que *“la tacha de documentos puede fundarse en su falsedad o nulidad. La primera hipótesis implica la existencia de un documento no auténtico por no guardar su contenido o la firma en él impresa correspondencia o identidad con la realidad del acto o hecho acontecidos (especialmente si son inexistentes) o con la persona a quien se le atribuye. La nulidad, en cambio, supone la existencia de un documento inidóneo para surtir efectos jurídico por haberse inobservado en su elaboración los requisitos o condiciones exigidos por el ordenamiento legal bajo sanción de nulidad”*.

9. En relación a la falsedad del documento, la misma se presenta cuando el medio probatorio es un documento evidentemente falso, concepto que supone *“la acción y efecto de fabricar documentos, cosas o adulterados, engañosos, contrarios a la verdad”*²; con lo que respecto de un documento importaría es que éste no haya sido elaborado por quien se dice que lo habría elaborado, o que la matriz del indicado

² Sagástegui Urteaga, Pedro. Comentario al Artículo 242º del Código Procesal Civil en *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas, Tomo II*. Editorial Adrus, Arequipa, Junio 2010. Pág. 259.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

documento simplemente no exista, es decir, que se trate de un documento inexistente en el plano fáctico.

10. En el supuesto referido a la nulidad del documento, se señala que ésta se producirá cuando el documento presentado como medio probatorio no es idóneo para surtir efectos jurídicos por no haberse observado al momento de su emisión los requisitos o condiciones exigidas en el marco normativo, bajo sanción de nulidad. Es decir, que el documento presentado como medio probatorio adolezca en forma manifiesta de algún vicio preestablecido en la ley de la materia o que tratándose de documentos “ad solemnitaten” o “ad probationem”, no se respete el principio de legalidad normativa o contractual para su eficacia o ineficacia³, así como por ejemplo cuando el documento evidencie la ausencia de alguno de los requisitos para la validez del acto jurídico.

11. En consecuencia, decidir sobre la admisibilidad de una prueba exige comparar la relación existente entre el hecho que pretende acreditar la prueba propuesta y el objeto de prueba en el concreto proceso para el que se solicita.

12. En el presente caso, el Árbitro Único advierte que **LA ENTIDAD** no ha acreditado, dentro de los márgenes que exige una tacha, las razones por las cuales los documentos cuestionados serían falsos o nulos, ello pues ha limitado su cuestionamiento a lo siguiente:

i) La tacha contra el medio probatorio presentado por **EL CONSORCIO** a causa de la falta de identidad entre el medio probatorio admitido y el actuado, así como omisión de formalidades del profesional que suscribe el medio probatorio.

³ Cfr. Sagástegui Urteaga, Pedro. Op. Cit. p. 261.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- ii) Advierte la vulneración del deber de imparcialidad, toda vez que el Árbitro Único al reaperturar la etapa probatoria habría abandonado su rol de tal, convirtiéndose en parte.
 - iii) Advierte causal de nulidad, toda vez que en el presente proceso se estaría configurando el supuesto en que las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable.
13. Conviene señalar que en el escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, **EL CONSORCIO** adjuntó la Habilitación del contador Luis Horna expedida por el Colegio de Contadores Públicos de San Martín con fecha 19 de mayo de 2020, válida hasta el 31 marzo del año 2021.
14. En ese sentido, este Árbitro Único evidencia que lo planteado por **LA ENTIDAD** no se sujeta al objeto que reviste una tacha sino a restarle valor probatorio a los documentos ofrecidos, por lo que corresponde declarar improcedente la tacha formulada por **LA ENTIDAD** respecto al Informe Contable 01.2020, ello sin perjuicio del valor probatorio que se dé a dichos documentos al momento de resolver, conforme a los argumentos vertidos por **EL CONSORCIO**, en consecuencia, téngase por admitido el Informe Contable 01.2020.
15. Por otro lado, resulta pertinente mencionar que el Árbitro Único tiene presente el “Principio de Flexibilidad” que rige al Arbitraje, en tanto le permite a este adoptar decisiones sobre la organización del procedimiento, tomando en cuenta las circunstancias del caso para la resolución de la disputa de manera justa y eficiente.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

16. En ese sentido, el numeral 34 del Acta de Instalación establece que el Árbitro Único tiene la facultad para requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, lo cual se condice con el numeral 1) del artículo 43° de la Ley de Arbitraje⁴, donde se indica la facultad que tiene el árbitro de ordenar, en cualquier momento, la presentación o la actuación de las pruebas que el Árbitro Único estime necesarios para el proceso.
17. Como puede apreciarse, el Árbitro Único, siguiendo la línea lógica de los principios que rigen al Arbitraje, así como de las reglas pactadas en el Acta de Instalación, dispuso la reapertura de la etapa probatoria del presente proceso, lo cual no puede interpretarse lo resuelto por el Árbitro Único, como en una supuesta vulneración al Principio de Imparcialidad. Por lo tanto, el Árbitro único rechaza las aseveraciones realizadas por la Entidad sobre la supuesta vulneración al Deber de Imparcialidad.
18. Finalmente, como se viene exponiendo en el presente considerando, las decisiones adoptadas por el Árbitro Único se encuentran ajustadas a lo establecido en el Acta de Instalación, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje; siendo el único propósito de este Tribunal Unipersonal poder contar con mayores elementos de juicio para resolver la controversia de manera justa y eficiente, y que ninguna de las partes se vea limitada en ejercer su derecho de defensa.

⁴ “Artículo 43.- Pruebas.

1. **El tribunal arbitral tiene la facultad** para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y **para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios.**” (el énfasis es nuestro)

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

XVI. PLAZO PARA LAUDAR

26. Mediante Resolución N° 26 de fecha 26 de febrero de 2021, **EL ÁRBITRO ÚNICO** fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, dejándose constancia que dicho plazo se podría extender a discreción del Árbitro único hasta por treinta (30) días hábiles adicionales. Dicho plazo para laudar, el Árbitro Único deberá remitir el Laudo a la Secretaría, y esta deberá notificarla personalmente a las partes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido.

XVII. CUESTIONES PRELIMINARES

27. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar que el presente proceso se constituyó de acuerdo al convenio arbitral antes transcrito.

28. En ningún momento, dentro del presente proceso arbitral, alguna de las partes impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación del presente proceso.

29. La demanda y contestación, fueron presentadas dentro del plazo correspondiente y de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Instalación de **EL ÁRBITRO**.

30. **EL ÁRBITRO** ha procedido a laudar dentro del plazo acordando con las partes.

31. En el Acta de Instalación del Proceso Arbitral se estableció que la norma aplicable para el caso en cuestión sería la **LEY**, su **REGLAMENTO**. Supletoriamente, regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

32. En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, **EL ÁRBITRO** queda facultado en todo momento para establecer las reglas procesales que sean necesarias, respetando el Principio de Legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los Principios de Celeridad, Equidad, Inmediación, Privacidad, Concentración, Economía Procesal y Buena Fe.

33. **EL ÁRBITRO** resuelve la presente controversia de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 52° de la **LEY**, esto, es:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley de Contrataciones del Estado.
3. Reglamento de Contrataciones del Estado.
4. Normas de Derecho Público.
5. Normas de Derecho Privado.

34. El Artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil establece que los jueces – léase árbitros – no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho, y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

35. **EL ÁRBITRO** deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomada en cuenta para la decisión.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

XVIII. MARCO CONCEPTUAL APLICABLE

El Árbitro Único procederá a analizar y resolver el caso en función a las prestaciones que forman el contenido de **EL CONTRATO**, las normas imperativas y supletorias pertinentes, con la finalidad de dilucidar el contenido de la relación obligatoria generada entre las partes y la solución de las controversias generadas y efectuará una labor interpretativa teniendo como principios interpretativos: (i) el de la búsqueda de la voluntad real de las partes y; (ii) el de la buena fe.

El primero de los principios nombrados, es la posición asumida por el Código Civil Peruano que establece, en el último párrafo del artículo 1361º, como presunción “iuris tantum” que “la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”. Ello quiere decir que el análisis de todos y cada uno de los documentos de **EL CONTRATO** deberá hacerse de manera integral y completa teniendo en cuenta la voluntad común, a la que la Exposición de Motivos del Código Civil define como:

“(…) los fines idénticos buscados por los contratantes y que se expresan en la declaración que formulan al celebrar el contrato. No se trata, por consiguiente, del objetivo que busca cada contratante por sí mismo; y hay que presumir que lo que aparece en la relación contractual responde a esa intención, considerada de un modo integral y referida al contrato como un todo”⁵.

⁵ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Código Civil. Exposición de Motivos y Comentarios. Tomo VI. Comisión Encargada del Estudio y Revisión del Código Civil. Compiladora Delia Revoredo de Debakey. Lima. 1985. Pág. 25.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Ello tiene correlato con el principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En cuanto a la Buena Fe, esta no es otra cosa que la aplicación de las ideas de confianza y auto responsabilidad en la interpretación, siendo que:

“(…) si una de las partes, con su expresión o su declaración, suscitó en la otra una confianza en el sentido objetivamente atribuible a dicha declaración, esta parte no puede impugnar este sentido y pretender que el contrato tiene otro diverso”⁶.

XIX. ANÁLISIS DE LAS CONTROVERSIAS

En relación con el primer punto controvertido:

19.1 Como expuso **EL CONSORCIO** en su escrito de demanda, su sustento para solicitar la nulidad total de los documentos cursados por **LA ENTIDAD** (Carta N° 005-2018-OEA/INMP de fecha 16 de enero de 2018, Carta N° 029-2018-OEA-INMP de fecha 06 de marzo de 2018, Carta N° 42-2018-OEA/INMP de fecha 09 de abril de 2018, Informe N° 338-EFGS-OSG-INMP-17, Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17, Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17, Informe N° 382-EFGS-OSG-INMP-17), y en consecuencia, se deje sin efecto las decisiones recaídas en los referidos documentos, es que, en esencia, no se respetó el procedimiento de la conformidad del servicio, el cual se encuentra previsto en los artículos 133° y 143° de **EL REGLAMENTO**, así como el procedimiento para la aplicación de otras penalidades distintos a la mora previstos en la

⁶ DIEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Volumen I. Editorial Civitas. Madrid, 1993. Pág. 398.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, procediéndose a efectuar retenciones indebidas por concepto de otras penalidades realizadas por la Entidad desde el mes de julio de 2017 hasta marzo de 2018, que no han sido acreditadas de manera fehaciente y contundente.

19.2 A fin de efectuar el análisis correspondiente a esta pretensión, corresponde detallar de manera puntual qué se discutían en los documentos que se exige sean declarados nulos en la Primera Pretensión Principal, a fin de desarrollar el marco conceptual y el sentido normativo aplicable al presente caso, para luego indicar si corresponde o no declarar la nulidad de estos documentos:

- La **Carta N°005-2018-OEA/INMP** de fecha 16 de enero de 2018, que fue en respuesta a la Carta N° 01-2018-CONSORCIO, donde **LA ENTIDAD** comunicó que los descuentos de las facturas N° 1299, N° 1312, N° 1325, N° 1334, N° 1342, se debían al cálculo de penalidades efectuados en las Órdenes de Servicio N° 1698, N° 2028, N° 2480 y N°2760, que correspondían al consolidado de "otras penalidades" que remitió la Oficina de Servicios Generales a su despacho, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO**, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP, aplicada conforme a **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.
- La **Carta N°029-2018-OEA/INMP** de fecha 06 de marzo de 2018, que fue en respuesta a la Carta N° 01-2018-CONSORCIO, donde **LA ENTIDAD** señala lo siguiente: (i) Se cita la Opinión N° 151-2017/DTN donde se indica que la aplicación de otras penalidades distintas a la penalidad por mora debe respetar lo previsto en el artículo 134° de **EL**

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

REGLAMENTO⁷; (ii) la aplicación de otras penalidades debe estar contemplada en las Bases Integradas y/o en la proforma del contrato que forma parte de estas; (iii) el procedimiento para efectuar la recepción y conformidad se encuentra a cargo del área usuaria de **LA ENTIDAD**, la cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debe realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a la naturaleza de la prestación; y (iv) este procedimiento no resulta aplicable si el servicio no cumple con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. Bajo estos argumentos, **LA ENTIDAD** indica en la Carta N°029-2018-OEA/INMP que no procede el reclamo de **EL CONSORCIO** de dejar sin efecto las penalidades.

- La **Carta N°042-2018-OEA/INMP** de fecha 12 de abril de 2018, que fue en respuesta a la Carta N° 16-2018-CONSORCIO/RLCC remitida por **EL CONSORCIO**, donde **LA ENTIDAD** comunica que la solicitud de reembolso por incumplimiento de obligación de dar suma de dinero, el cálculo efectuado en las órdenes del servicio N° 1698, N° 2028, N° 2480, N°2760 y N° 0040, es conforme y que por ello **LA ENTIDAD** indica que si ha cumplido con el pago. En relación a los descuentos, la Carta N° 042-2018-OEA/INMO indica que se realizó en cumplimiento a los estipulado en el cobro por “OTRAS

⁷ **Artículo 134.- Otras penalidades**

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

PENALIDADES” por infracciones en la ejecución de servicios de seguridad y vigilancia, y que se han originado en aplicación de las penalidades, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO**, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP, aplicada conforme a **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

- El **Informe N° 338-EFGS-OSG-INMP-17** de fecha 02 de agosto de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 08 al 31 de julio de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 5.400.00 (Cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles) por concepto de penalidades.
- El **Informe N° 382-EFGS-OSG-INMP-17** de fecha 05 de setiembre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 31 de agosto de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 1.100.00 (Mil cien y 00/100 soles) por concepto de penalidades.
- El **Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17** de fecha 04 de octubre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 30 de setiembre de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 10.400.00 (Diez mil cuatrocientos y 00/100 soles) por concepto de penalidades.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- El Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17 de fecha 05 de diciembre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 30 de noviembre de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 81.750.00 (Ochenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 soles) por concepto de penalidades.

19.3 En primer lugar, debemos recordar que las **Cartas N°005-2018-OEA/INMP, N°029-2018-OEA/INMP y N°042-2018-OEA/INMP**, se han emitido en respuesta a comunicaciones efectuadas por **EL CONSORCIO**, donde se indicó que la aplicación de penalidades realizadas por **LA ENTIDAD** fue conforme a **LA LEY**.

19.4 De acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del **TUO de la Ley 27444**⁸, donde se resume el concepto de actos administrativos entendidos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Según MORÓN URBINA⁹, el concepto de **acto administrativo** conlleva la presencia de elementos indispensables: i. una declaración de cualquiera de las entidades; ii. destinada a producir

⁸ **Artículo 1.- Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Décima cuarta edición: abril 2019. Lima: Gaceta Jurídica S. A., p. 191-195

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

efectos jurídicos externos; iii. que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados; iv. en una situación concreta; v. en el marco del derecho público; y vi. puede tener efectos individualizados o individualizables.

19.5 En el presente caso las **Cartas N°005-2018-OEA/INMP, N°029-2018-OEA/INMP y N°042-2018-OEA/INMP** no contienen decisiones de **LA ENTIDAD** que produzcan efectos jurídicos en **EL CONSORCIO**, es más, a través de la Carta N° 005-2018-OEA-INMP **EL CONSORCIO** recién tomó conocimiento de los informes emitidos por **LA ENTIDAD**. Si bien estas cartas contienen declaraciones de **LA ENTIDAD**, los mismos no generan efectos jurídicos, ya que, según la normativa de contratación pública, a través del procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, se establece cómo se aplican penalidades a los Contratistas, por lo tanto, este Árbitro Único considera declarar infundada en este extremo la Primera Pretensión Principal.

19.6 Por otro lado, la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO** desarrolla las penalidades por mora y otras penalidades. Sobre **las penalidades**, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de las mismas y/o la resolución del contrato.

19.7 Es importante indicar que en el artículo 132° de **EL REGLAMENTO** se indica que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser **objetivas, razonables y congruentes** con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su segundo párrafo que *“La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora;*

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

asimismo, puede prever otras penalidades”. (El subrayado es agregado).

19.8 En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la “**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**”; y, ii) “**otras penalidades**”; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 133° y 134° de **EL REGLAMENTO**, respectivamente.

19.9 Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a **LA ENTIDAD** por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo, como bien se indica en las Opiniones N° 092-2017/DTN y 151-2017/DTN.

19.10 Ahora bien, la Opinión N° 061-2018/DTN indica respecto de las “*otras penalidades*”, que el artículo 134° de **EL REGLAMENTO** prevé que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la “*penalidad por mora en la ejecución de la prestación*”, siempre y cuando estas sean **objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación**; para lo cual deben incluirse los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, correspondiendo a obligaciones vinculadas al objeto del contrato.

19.11 Dichas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. En ese contexto, cuando una Entidad verifique la configuración de uno de los supuestos a penalizar, ésta aplicará la penalidad correspondiente conforme a lo establecido en los documentos del

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

procedimiento de selección; en atención a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento.

19.12 Por su parte, en la Opinión N° 020-2014/DTN, se indica que la objetividad, razonabilidad y congruencia implican lo siguiente:

- (i) La objetividad implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;
- (ii) Por su parte, la razonabilidad implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento;
- (iii) Finalmente, la congruencia con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.

19.13 De esta manera, la previsión de penalidades distintas a la "*penalidad por mora en la ejecución de la prestación*" en las Bases de un proceso de selección implica observar los parámetros antes mencionados, con la finalidad de evitar que durante la ejecución contractual surjan discrepancias entre la Entidad y el contratista respecto de la aplicación de estas penalidades.

19.14 Ahora bien ¿Qué se indica en los documentos del Concurso Público N° 003-2016-INMP que derivó en la suscripción del Contrato N° 016-2017-INMP respecto a la aplicación de "otras penalidades"?

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

19.15 Las Bases Integradas del Concurso Público N° 003-2016-INMP señalan en el numeral 2.7 de su Sección Específica que las “otras penalidades” aplicables serán las siguientes:

	DESCRIPCION	PENALIDAD
01	No contar con Carné de Identificación personal de la Empresa o del Carnet de SUCAMEC, o contar con Carnet SUCAMEC vencido	S/. 100.00 nuevos soles y retiro del agente inmediatamente,
02	a. Contar con licencia de uso de armas vencido. b. El agente no tiene licencia para uso de arma. c. Por tener licencia de arma que no corresponde al arma que porta el agente	La verificación del arma se realizará en presencia del Supervisor o personal autorizado por el CONTRATISTA. En caso de ausencia del supervisor o persona autorizada, se tomará por cometida la infracción y se aplicará la penalidad correspondiente. S/. 150.00 nuevos soles y retiro del agente inmediatamente
03	Cambiar personal de vigilancia sin previa comunicación formal y autorización de la Oficina de Servicios Generales	S/.100.00 nuevos soles y retiro del agente Inmediatamente.
04	No brindar vacaciones de acuerdo a Ley.	S/. 200.00 nuevos soles al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
05	No brindar descanso al personal después de haber laborado 72 horas	S/. 150.00 nuevos soles al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
06	Puesto no cubierto: Después de las 4 horas de tolerancia para cubrir el puesto o por agente retirado del INMP por medida disciplinaria	S/. 500.00 nuevos soles
07	No proveer uniforme a su personal conforme a términos de referencia	S/. 100.00 nuevos soles por cada Supervisor y/o cada Agente sin renovación de uniforme
08	Cubrir a un agente o supervisor con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, según los Términos de Referencia	S/. 150.00 nuevos soles y retiro del agente inmediatamente
09	No contar con arma reglamentaria en servicio, de acuerdo a los Términos de Referencia o por tener el armamento desabastecido	S/. 100.00 nuevos soles

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

10	No efectuar visitas diarias del Supervisor zonal	S/. 100.00 nuevos soles para cualquiera de los dos turnos
11	Por abandono de puesto, la penalidad se aplicará por ocurrencia	S/. 300.00 nuevos soles adicional a penalidad por puesto no cubierto
12	Puesto de vigilancia - no cubiertos oportunamente.	S/. 50.00 Nuevos soles hasta por (2) horas, si superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 150.00 por cada hora que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia hasta un máximo de (2) horas, luego de la cual se considerara puesto no cubierto.
13	Equipo Informático inoperativo: Sea por la computadora, monitor o impresora	S/.80.00 nuevos soles
14	Sistema de comunicación inoperativo	S/. 50.00 nuevos soles por cada día y cada equipo inoperativo
15	Sistema de monitoreo por video Inoperativo	S/. 100.00 nuevos soles por fecha no cumplida
16	No brindar capacitación programada	S/. 100.00 nuevos soles por fecha no cumplida

19.16 Como podemos apreciar, si **EL CONSORCIO** incurriese en los supuestos a penalizar detallados anteriormente, **LA ENTIDAD** aplicaría la penalidad correspondiente, conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección.

19.17 Es así que, los Términos de Referencia del Concurso Público N° 003-2016-INMP señala en su numeral 13. CONFORMIDAD DEL SERVICIO, lo siguiente:

“La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. De existir observaciones se consignarán en el acta

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento **no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.**” (el énfasis es nuestro)

19.18 Esto se reitera en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, que indica lo siguiente:

“CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

19.19 El primer párrafo del numeral 13. CONFORMIDAD DEL SERVICIO y la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica cuales son los funcionarios a cargo de emitir el acta de conformidad, y el procedimiento que debe seguirse de existir observaciones, por su parte el segundo párrafo del mencionado numeral señala que el procedimiento expuesto no será aplicable cuando la prestación de **EL CONSORCIO** manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas.

19.20 Respecto al último párrafo del numeral 13. CONFORMIDAD DEL SERVICIO y la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**, que replican el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**¹⁰, debemos indicar que el sentido

¹⁰ **Artículo 143.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

del término “*manifiestamente*” contemplado en el artículo 143° del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a **LA ENTIDAD**, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones.

19.21 Como podemos apreciar, **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato.

19.22 Entonces, en palabras de ALVARES PEDROZA¹¹, respecto al extremo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO** que indica que: “*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.*” Se tiene lo siguiente:

- El procedimiento indicado no procede cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

¹¹ ALVARES PEDROZA, Alejandro. Comentarios al Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado, Primera Edición, 2017, Tomo II, pp. 1053.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

- Prestación no ejecutada. En el caso que los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, LA ENTIDAD no recepciona o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación. Puede LA ENTIDAD no recepcionar la prestación o si lo hubiera hecho, luego de la verificación de la cantidad y calidad, puede no otorgar la conformidad.
- Se aplican las penalidades respectivas. Adviértase que en este caso la normativa es menos lenitiva que en el caso de subsanación donde puede resolverse el contrato; sin embargo, en este supuesto solo se aplica penalidad; obviamente puede acumularse hasta el máximo con los efectos que la normativa establece.

19.23 Al adoptar la decisión de no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, debemos tener en cuenta las Opiniones N° 189-2017/DTN y N° 074-2019/DTN, las cuales señalan que, si bien la normativa de contrataciones con el Estado no ha previsto de manera expresa que la decisión de la Entidad –*de no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143 del Reglamento*- se encuentre debidamente sustentada, ello no exime a la Entidad de su deber de fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato; toda vez que en atención a los principios de “*Transparencia*” y “*Equidad*”¹² –*aplicables durante la conducción de la ejecución contractual, según lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley*- las Entidades proporcionan información coherente y clara a fin de desarrollar el proceso de contratación bajo condiciones de objetividad, debiendo cautelar que las

¹² Contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

19.24 En consecuencia, **LA ENTIDAD debe fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato**; a efectos de no aplicar el procedimiento previsto en el quinto párrafo del artículo 143 del Reglamento.

19.25 ¿Qué documento debe fundamentar lo anteriormente indicado? Pues el numeral 13 de los Términos de Referencia indica que **el Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna** es el documento previo que debe emitirse a efectos de otorgar la Conformidad del Servicio, mientras que, de existir observaciones, estas se consignarán en el acta respectiva, dándose a **EL CONSORCIO** un plazo prudencial para su subsanación.

19.26 En el presente proceso, **LA ENTIDAD** manifestó que el procedimiento previsto en el numeral 13 de los Términos de Referencia y el artículo 143° de **EL REGLAMENTO** (el otorgar un plazo de subsanación de 02 a 10 días a **EL CONSORCIO**) no es aplicable cuando el servicio no cumpla manifiestamente con las condiciones ofrecidas. Claro está que este procedimiento se omite cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, no obstante, **LA ENTIDAD** presentó en su contestación de Demanda los informes donde atribuyen penalidades a **EL CONSORCIO** y que fueron elaborados por el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios del INMP y el Jefe de Limpieza y Vigilancia, por lo tanto, corresponde valorarlos a fin de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

verificar si los mismos se emitieron teniendo en cuenta lo desarrollado en los considerandos precedentes.

Sobre el mes de julio de 2017 (08 a 31 de julio)

19.27 Sobre el Informe N° 338-EFGS-OSG-INMP-17, de fecha 02 de agosto de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios del INMP remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 08 al 31 de julio de 2017 por el Consorcio, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 5.400.00 (Cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles) por concepto de penalidades.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 338 -EFGS-OSG-INMP-17

A : Ing. DOMINGO LOPEZ ILAVE
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

ASUNTO : REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMP.

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 0001698
INFORME N° 113-2017-JSVL-OSG-INMP

FECHA. : Lima, 02 de Agosto del 2017.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, seguidamente informarle y remitirle el Acta de Conformidad a la O.S. N°0001698, e informarle sobre el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", realizado por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C. a la fecha se remite el Acta de Conformidad, del servicio prestado desde el 08 al 31 de Julio del año 2017.

Por consiguiente, debe hacerse efectivo el ~~cobro de las penalidades que la~~ empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C. ha generado desde el 08 al 31 de Julio del 2017:

1	PENALIDADES DEL TURNO DIURNO.	S/ 1,650.00 Soles.
2	INASISTENCIA DEL PERSONAL FEMENINO.	S/ 600.00 Soles.
3	PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO.	S/ 3,150.00 Soles.
	CINCO MIL CUATROCIENTOS SOLES.	S/ 5,400.00 Soles.

Es cuanto informo a usted para la gestión correspondiente.

19.28 No se aprecia en el Informe N° 338-EFGS-OSG-INMP-17 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuales son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar; por su parte el Acta de Conformidad de fecha 02 de agosto de 2017 solo contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios, y en este documento se indica como observación que se adjunta el informe para la aplicación de penalidades, sin embargo no contiene firma del representante de **EL CONSORCIO** o un sello de recepción del mismo, o alguna comunicación donde se haya remitido dichos documentos (incluidos los informes).

19.29 Además, a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionado por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestación. Es así que, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N° 021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, es con esta comunicación que se pone en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2017, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS, EL SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. ESAÚ LOVERA CAMPOS, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09563072, SUPERVISOR EN EL INMP, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0001698, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA EL INMP. CONTRATO N°016-2017-INMP"

CORRESPONDIENTE AL MES JULIO 2017

FECHA DE INICIO : 08 DE JULIO DEL 2017
FECHA CULMINACION : 31 DE JULIO DEL 2017

OBSERVACION: SE ADJUNTA INFORME PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

19.30 De la misma manera, en el Informe N° 113-2017-JSVL-OSG-INMP elaborado por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detallan las penalidades que dan con un monto total de S/. 5,400.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO**.

INFORME No 113 - 2017 -JSVL-OSG-INMP

A : Sr. WILDER MALLQUI LAURENCIO
Jefe de Equipo Funcional de Gestión y Servicio

Asunto : Informe de las Penalidades del 08 de Julio hasta el día 31 de Julio de La Empresa de Seguridad OPTIMUS SECURITY SAC

Fecha : Lima, 01 de Agosto del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente, los cuadros y con sus listas minuciosamente detalladas con nombres y fechas de las faltas por las cuales se da inicio a la aplicación de las penalidades al comienzo de su contrato a la empresa "OPTIMUS SECURITY SAC" desde el día 08 de Julio fecha en que inicio la prestación del servicio de seguridad en el Instituto hasta el día 31 de Julio del presente.

PENALIDADES TURNO DIURNO	S/. 1,650.00 Soles
INASISTENCIA PERSONAL FEMENINO	S/ 600.00 Soles
PENALIDADES TURNO NOCHE	S/ 3,150.00 Soles
TOTAL	S/. 5,400.00 Soles

SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS SOLES

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
ESAÚ LOVERA CAMPOS
Jefe de Limpieza y Vigilancia

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.31 Como podemos apreciar, existe una ausencia de motivación en los documentos anteriormente analizados relacionados a la aplicación de penalidades del período de julio de 2017. Para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.32 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.33 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

19.34 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, los informes fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación del mismo no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.35 Ahora bien, las otras penalidades aplicadas en el período de julio de 2017 son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 1,650.00), inasistencia de personal femenino (S/ 600.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 3,150.00).

19.36 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 113-2017-JSVL-OSG-INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por no contar con arma reglamentaria en servicio, por abandono de puesto, por no efectuar visitas diarias del Supervisor zonal, por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

19.37 Sin embargo, este Árbitro Único advierte que se aplicó una penalidad de S/ 600.00 por inasistencias del personal femenino (S/ 150.00 c/u) cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO** no prevé que se aplique la penalidad de S/. 150.00 por inasistencia de personal femenino, correspondía aplicarse la penalidad "Puesto no cubierto" que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

~~MES DE JULIO 2017 - DEL 08 AL 31 DE JULIO~~

PENALIDADES DEL TURNO DIURNO - JULIO 2017	MONTO
FALTO DE ARMAS - EI 09/07/17 - FALTO 01 ARMA	S/. 100.00
FALTO DE ARMAS - EI 23/07/17 - FALTO 01 ARMA	S/. 100.00
TARDANZAS DE AVP - 24/07/17 - 04 AVP X 01 HORA	S/. 200.00
TARDANZAS DE AVP - 24/07/17 - 01 AVP X 03 HORAS	S/. 200.00
TARDANZAS DE AVP - 26/07/17 - 02 AVP X 02 HORAS	S/. 100.00
TARDANZAS DE AVP - 28/07/17 - 02 AVP X 03 HORAS	S/. 250.00
INASISTENCIA DEL SUPERVISOR ZONAL - 09/07/17	S/. 100.00
INASISTENCIA DEL SUPERVISOR ZONAL - 16/07/17	S/. 100.00
PUESTO NO CUBIERTO - 28/07/17 - FALTO 01 AVP	S/. 500.00
TOTAL	S/. 1,650.00

PENALIDADES DEL TURNO NOCHE - JULIO 2017	MONTO
TARDANZAS DE AVP - 10/07/17 - 04AVP X 01 HORA	S/. 200.00
TARDANZAS DE AVP - 15/07/17 - 03 AVP X 01 HORA	S/. 150.00
TARDANZAS DE AVP - 16/07/17 - 02 AVP X 01 HORA	S/. 100.00
TARDANZAS DE AVP - 17/07/17 - 01 AVP X 01 HORA	S/. 300.00
TARDANZAS DE AVP - 27/07/17 - 02 AVP X 01 HORA	S/. 100.00
FALTARON 02 DE AVP = (01) 08-07/17 ; (01) 22/07/17	S/. 1,000.00
FALTO DE SUP. ZONAL- Días 08,09,12,13,16y17/07/17	S/. 600.00
FALTO DE SUP. ZONAL- Días 22,24,26,27,28,29y31/07/17	S/. 700.00
TOTAL	S/. 3,150.00

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. - OPTIMUS SECURITY S.A.C. - RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

**PERSONAL CON TARDANZA DE OPTIMUS
08 AL 31 DE JULIO - TURNO DIURNO**

DIA	NOMBRES	HORA
24/07/2017	HUAPAYA SANCHEZ ROMULO	08.05am
24/07/2017	CHAPOÑAN PINGO JOSE	08.05am
24/07/2017	ROMERO DAVILA DELESMIRO	08.05am
24/07/2017	TTUPA HUAMAN ELIZABETH	08.05am
24/07/2017	PALACIOS LUJAN JAIME	10.30am
26/07/2017	CASTRO RONDON CELIA	09.05am
26/07/2017	HUAPAYA SANCHEZ MARTIN	09.05am
26/07/2017	FERNANDEZ CARRASCO JESUS	10.25am
26/07/2017	RENGIFO RIVERA DOLLY	10.25am

**PERSONAL CON TARDANZA - OPTIMUS
08 AL 31 DE JULIO - TURNO NOCHE**

DIA	NOMBRES	HORA
10/07/2017	GUIMAS GUERRA LUIS	20.30pm
10/07/2017	VALDIVIA PILLACA CARLOS	20.30pm
10/07/2017	ANDRADE CANCHARI E.	20.30pm
10/07/2017	GARATEROL APONTE H.	20.30pm
15/07/2017	ASENJO DAVILA FRANKS	20.30pm
15/07/2017	GUIMAS GUERRA LUIS	21.00pm
16/07/2017	GARATEROL APONTE H.	20.50pm
16/07/2017	LOPEZ URQUIZA RAFAEL	20.55pm
17/07/2017	GUIMAS GUERRA LUIS	20.30pm
27/07/2017	PECHE CHAPOÑAN JOSE	20.19pm
27/07/2017	GARATEROL APONTE H.	20.19pm

**INASISTENCIAS DEL PERSONAL FEMENINO DE OPTIMUS
DEL 08 AL 31 DE JULIO**

	PERSONAL FEMENINO	FALTO DE PERSONAL FEMENINO	PENALIDAD
8	21 DAMAS	NO	NO
9	22 DAMAS	NO	NO
10	20 DAMAS	NO	NO
11	22 DAMAS	NO	NO
12	23 DAMAS	NO	NO
13	19 DAMAS	01 DAMA	S/. 150.00
14	21 DAMAS	NO	NO
15	19 DAMAS	01 DAMA	S/. 150.00
16	18 DAMAS	NO	NO
17	21 DAMAS	NO	NO
18	25 DAMAS	NO	NO
19	22 DAMAS	NO	NO
20	21 DAMAS	NO	NO
21	20 DAMAS	NO	NO
22	19 DAMAS	01 DAMA	S/. 150.00
23	19 DAMAS	NO	NO
24	20 DAMAS	NO	NO
25	20 DAMAS	NO	NO
26	20 DAMAS	NO	NO
27	20 DAMAS	NO	NO
28	20 DAMAS	NO	NO
29	20 DAMAS	NO	NO
30	17 DAMAS	01 DAMA	S/. 150.00
31	22 DAMAS	NO	NO
TOTAL		04 DAMAS	S/. 600.00

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

19.38 Por todo lo manifestado, se aprecia que las penalidades aplicadas al período de julio de 2017 no solo tienen deficiencias a causa de la omisión de motivación a fin de no optar por el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**. También han sido aplicadas penalidades por conceptos no previstos en la cláusula Undécima del Contrato (inasistencia de personal femenino).

Sobre el mes de agosto de 2017

19.39 Sobre el Informe N° 382-EFGS-OSG-INMP-17 de fecha 05 de setiembre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios del INMP remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 31 de agosto de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 1.100.00 (Mil cien y 00/100 soles) por concepto de penalidades.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 382 -EFGS-OSG-INMP-17

A : Ing. DOMINGO LOPEZ ILAVE
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

ASUNTO : REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMP-AGOSTO -17

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 0002028
INFORME N° 135-2017-JSVL-OSG-INMP

FECHA. : Lima, 05 de Setiembre del 2017.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, seguidamente informarle y remitirle el Acta de Conformidad a la O.S. N°0002028, e informarle sobre el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", realizado por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, a la fecha se remite el Acta de Conformidad, del servicio prestado desde el 01 al 31 de Agosto del año 2017.

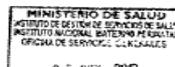
Por consiguiente, debe hacerse efectivo el cobro de las penalidades que la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, ha generado durante la prestación del servicio de Seguridad desde el 01 al 31 de Agosto del 2017:

1	PENALIDADES DEL TURNO DIURNO.	S/ 600.00	Soles.
2	INASISTENCIA DEL PERSONAL FEMENINO.	S/ 200.00	Soles.
3	PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO.	S/ 300.00	Soles.
MIL CIEN SOLES.		S/ 1,100.00	Soles.

Es cuanto informo a usted para la gestión correspondiente.

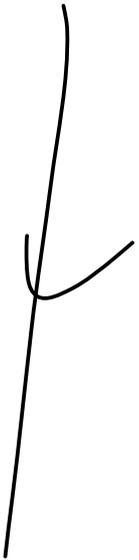
Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA DE SERVICIOS CLINICALES



*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.40 No se aprecia en el Informe N° 382-EFGS-OSG-INMP-17 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuales son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar, por su parte el Acta de Conformidad de fecha 05 de setiembre de 2017 solo contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios, y en este documento se indica como observación que se adjunta el informe para la aplicación de penalidades, sin embargo no contiene firma del representante de **EL CONSORCIO** o un sello de recepción del mismo, o alguna comunicación donde se haya remitido dichos documentos (incluidos los informes).



Además, a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionado por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestación. Es así que, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N° 021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, es recién con esta comunicación que se puso en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 05 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2017, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTION DE SERVICIOS, EL SR. **WILDER MALLQUI LAURENCIO**, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. **ESAU LOVERA CAMPOS**, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, SUPERVISOR RESIDENTE Sr. **EDWIN ALVARADO ESCOBEDO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 095630721, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA **OPTIMUS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002028, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

CORRESPONDIENTE AL **MES AGOSTO 2017**
 FECHA DE INICIO **01 DE AGOSTO DEL 2017**
 FECHA CULMINACION **31 DE AGOSTO DEL 2017**

OBSERVACION: SE ADIUNTA INFORME PARA APLICACION DE PENALIDADES

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

POR EL INSTITUTO

POR LA EMPRESA

[Firma manuscrita]

19.41 De la misma manera, el Informe N° 135-2017-JSVL-OSG-INMP elaborado por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detalla las penalidades que dan con un monto total de S/. 1,100.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO**.

INFORME No 135 - 2017 -JSVL-OSG-INMP

A : Sr. **WILDER MALLQUI LAURENCIO**
 Jefe de Equipo Funcional de Gestión y Servicio
 Asunto : Informe de las Penalidades –Mes de AGOSTO
 de La Empresa de Seguridad **OPTIMUS SECURITY SAC**
 Fecha : Lima, 01 de Setiembre del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir mediante el presente informe los cuadros y las listas minuciosamente detalladas con nombres y fechas de las faltas incurridas por las cuales se aplican las penalidades a la empresa "OPTIMUS SECURITY SAC" desde el día 01 de Agosto hasta el día 31 de Agosto del presente.

PENALIDADES TURNO DIURNO	S/. 600.00 Soles
INASISTENCIA PERSONAL FEMENINO	S 200.00 Soles
PENALIDADES TURNO NOCHE	S/ 300.00 Soles
TOTAL	S 1,100.00 Soles.

SON: MIL CIENT SOLES

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
ESAU J. LOVERA CAMPOS
 Jefe de Limpieza y Vigilancia

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.42 Como podemos apreciar, existe una ausencia de motivación en los documentos anteriormente analizados relacionados a la aplicación de penalidades del período de agosto de 2017. Para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.43 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.44 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública.

19.45 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, los informes fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación de este no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.46 Ahora bien, las otras penalidades aplicadas en el período de agosto de 2017 son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 600.00), inasistencia de personal femenino (S/ 200.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 300.00).

19.47 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 135-2017-JSVL-OSG-INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por no contar con arma reglamentaria en servicio, por no efectuar visitas diarias del Supervisor zonal y por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

19.48 Sin embargo, este Árbitro Único advierte que se aplicó una penalidad de S/ 200.00 por inasistencias del personal femenino (S/ 100.00 c/u) cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO** no prevé que se aplique la penalidad de S/. 100.00 por inasistencia de personal femenino, correspondía aplicarse la penalidad "Puesto no cubierto" que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

PERSONAL OPTIMUS - PENALIDADES DIURNO
MES DE AGOSTO - DEL 01 AL 31 DE AGOSTO

FALTO DE ARMAS	SI	06/08/2017	FALTO 01 ARMA	S/. 100.00
FALTO DE ARMAS	SI	13/08/2017	FALTO 01 ARMA	S/. 100.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	04/08/2017	01 AGENTE X 02 HORAS	S/. 50.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	05/08/2017	03 AGENTES X 01 HORA C/U.	S/. 150.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	08/08/2017	03 AGENTES X 01 HORA C/U.	S/. 150.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	11/08/2017	01 AGENTE X 01 HORA	S/. 50.00
TOTAL				S/. 600.00

PERSONAL OPTIMUS - PENALIDADES
01 AL 31 DE AGOSTO - TURNO NOCHE

FALTO SUPERVISOR ZONAL	SI	01/08/2017	NO LLEGO EL SUP. ZONAL	S/. 100.00
FALTO SUPERVISOR ZONAL	SI	02/08/2017	NO LLEGO EL SUP. ZONAL	S/. 100.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	01/08/2017	01 AGENTE X 02 HORAS	S/. 50.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	08/08/2017	01 AGENTE X 01 HORA	S/. 50.00
TOTAL :				S/. 300.00

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

**PERSONAL CON TARDANZA DE OPTIMUS
01 AL 31 DE AGOSTO - TURNO DIURNO**

DIA	NOMBRES	HORA
04/08/2017	LEON MUÑOZ JOSE ANTONIO	09.10am
05/08/2017	RENGIFO RIVERA DOLLY	08.30am
05/08/2017	PORTILLO OLANO GISSELA	08.30am
05/08/2017	LEON MUÑOZ JOSE ANTONIO	08.30am
08/08/2017	PORTILLO OLANO GISSELA	08.55am
08/08/2017	TTUPA HUAMAN ELIZABETH	08.55am
08/08/2017	MARCELO ASCENCIO MARIBEL	08.55am
11/08/2017	MORA JARAMILLO MARK	08.10am

**PERSONAL CON TARDANZA - OPTIMUS
01 AL 31 DE AGOSTO - TURNO NOCHE**

DIA	NOMBRES	HORA
01/08/2017	MEDINA FLORES ABIGAIL	21.00pm
08/08/2017	ROQUE SCAVINO MIGUEL	20.06pm

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
EQUIPO TÉCNICO CALIFICADO
DE LA LICITACIÓN N° 003-2016-INMP

**INASISTENCIAS DEL PERSONAL FEMENINO DE OPTIMUS
DEL 01 AL 31 DE AGOSTO**

	PERSONAL FEMENINO	FALTO DE PERSONAL FEMENINO	PENALIDAD
1	22 DAMAS	NO	NO
2	20 DAMAS	NO	NO
3	19 DAMAS	01 DAMA	S/. 100,00
4	20 DAMAS	NO	NO
5	20 DAMAS	NO	NO
6	18 DAMAS	NO	NO
7	20 DAMAS	NO	NO
8	20 DAMAS	NO	NO
9	20 DAMAS	NO	NO
10	20 DAMAS	NO	NO
11	20 DAMAS	NO	NO
12	19 DAMAS	01 DAMA	S/. 100,00
13	19 DAMAS	NO	NO
14	20 DAMAS	NO	NO
15	22 DAMAS	NO	NO
16	22 DAMAS	NO	NO
17	20 DAMAS	NO	NO
18	21 DAMAS	NO	NO
19	20 DAMAS	NO	NO
20	18 DAMAS	NO	NO
21	20 DAMAS	NO	NO
22	20 DAMAS	NO	NO
23	20 DAMAS	NO	NO
24	20 DAMAS	NO	NO
25	20 DAMAS	NO	NO
26	20 DAMAS	NO	NO
27	18 DAMAS	NO	NO
28	20 DAMAS	NO	NO
29	20 DAMAS	NO	NO
30	20 DAMAS	NO	NO
31	20 DAMAS	NO	NO
TOTAL		02 DAMAS	S/. 200,00

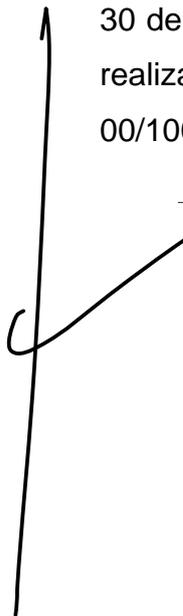
19.49 Por todo lo manifestado, se aprecia que las penalidades aplicadas al período de agosto de 2017 no solo tienen deficiencias a causa de la

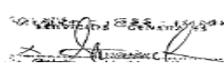
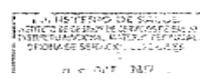
Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

omisión de motivación a fin de no optar por el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**. También han sido aplicadas penalidades por conceptos no previstos en la cláusula Undécima del Contrato (inasistencia de personal femenino).

Sobre el mes de setiembre de 2017

19.50 Sobre el Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 de fecha 04 de octubre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 30 de setiembre de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 10.400.00 (Diez mil cuatrocientos y 00/100 soles) por concepto de penalidades.



INFORME N° 424 -EFGS-OSG-INMP-17	
A :	Ing. DOMINGO LOPEZ ILAVE Jefe de la Oficina de Servicios Generales
ASUNTO :	REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMP-SETIEMBRE-17
REFERENCIA :	ORDEN DE SERVICIO N° 0002480 INFORME N° 149-2017-JSVL-OSG-INMP
FECHA :	Lima, 04 de octubre del 2017.
<p>Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, así mismo le remito el Acta de Conformidad de la O.S. N°0002480, e informarle sobre el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", realizado por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, a la fecha se remite el Acta de Conformidad, del servicio prestado desde <u>el 01 al 30 de setiembre del año 2017.</u></p> <p>Por consiguiente, debe hacerse efectivo el cobro de las <u>penalidades</u> que la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, ha generado durante la prestación del servicio de Seguridad desde <u>el 01 al 30 de setiembre del 2017:</u></p>	
1	PENALIDADES DEL TURNO DIURNO. S/ 3,400.00 Soles.
2	INASISTENCIA DEL PERSONAL FEMENINO. S/ 00.00 Soles.
3	PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO. S/ 7,000.00 Soles.
DIEZ MIL CUATROCIENTOS SOLES. S/10,400.00 Soles.	
Es cuanto informo a usted para los fines correspondientes.	
Atentamente,	
	
	

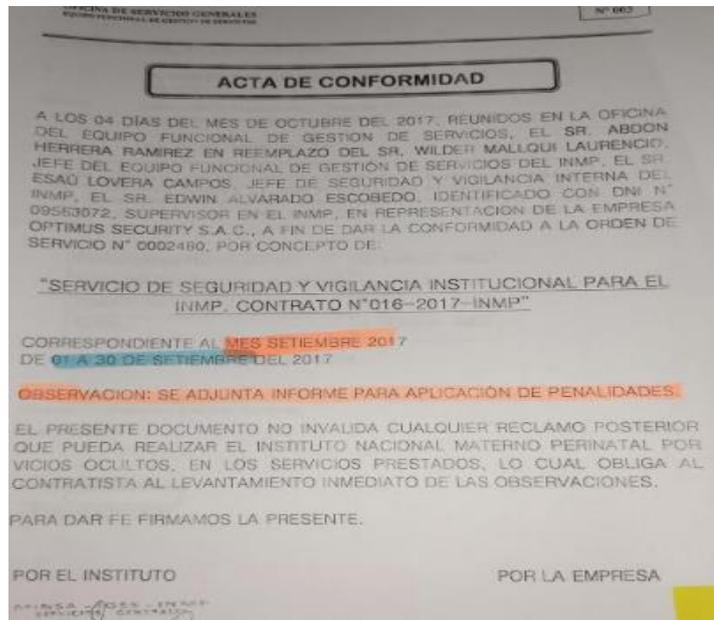
19.51 No se aprecia en el Informe N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la prestación

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuales son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar, por su parte el Acta de Conformidad de fecha 04 de octubre de 2017 solo contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia, y en este documento se indica como observación que se adjunta el informe para la aplicación de penalidades, sin embargo no contiene firma del representante de **EL CONSORCIO** o un sello de recepción del mismo, o alguna comunicación donde se haya remitido dichos documentos (incluidos los informes).

19.52 Además, a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionado por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestación. Es así que, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N° 021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, es recién con esta comunicación que se puso en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.



19.53 De la misma manera, el Informe N° 149-2017-JSVL-OSG-INMP elaborado por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detallan las penalidades que dan con un monto total de S/. 10,400.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO**.



*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.54 Como podemos apreciar, existe una ausencia de motivación en los documentos anteriormente analizados relacionados a la aplicación de penalidades del período de setiembre de 2017. Para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.55 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.56 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública.

19.57 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, los informes fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación de este no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.58 Ahora bien, las otras penalidades aplicadas en el período de setiembre de 2017 son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 3,400.00), inasistencia de personal femenino (S/ 0.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 7,000.00).

19.59 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 149-2017-JSVL-OSG-INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por no contar con carné de SUCAMEC y por no estar cubiertos oportunamente dos puestos de vigilancia.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. - OPTIMUS SECURITY S.A.C. - RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

PERSONAL OPTIMUS - PENALIDADES
01 AL 30 DE SETIEMBRE - 2017 - TURNO DIURNO

CONCEPTO	SI/NO	FECHA	NOMBRE	COSTOS
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	18/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	19/09/2017	02 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 200.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	20/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	21/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	22/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	23/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	24/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	25/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	26/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	27/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	28/09/2017	01 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 100.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	29/09/2017	02 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 200.00
AGENTES SIN SUCAMEC	SI	30/09/2017	02 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 200.00
TOTAL:				S/. 3,400.00

TOTAL: TRES MIL CUATROCIENTOS SOLES

PERSONAL OPTIMUS - PENALIDADES
01 AL 30 DE SETIEMBRE - 2017 - TURNO NOCHE

CONCEPTO	SI/NO	FECHA DE FALTA	NOMBRE	COSTOS
FALTO DE SUCAMEC	SI	18/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	19/09/2017	06 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 600.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	20/09/2017	09 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 900.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	21/09/2017	06 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 600.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	22/09/2017	06 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 600.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	23/09/2017	04 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 400.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	24/09/2017	06 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 600.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	25/09/2017	06 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 600.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	26/09/2017	05 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 500.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	27/09/2017	06 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 600.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	28/09/2017	04 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 400.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	29/09/2017	05 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 500.00
FALTO DE SUCAMEC	SI	30/09/2017	03 AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 300.00
TARDANZAS DE AGENTES	SI	29/09/2017	02 AGENTES X 01 HORA C/U	S/. 100.00
				S/. 7,900.00

PERSONAL SIN SUCAMEC - OPTIMUS
18 AL 30 DE SETIEMBRE - TURNO DIURNO

DIA	NOMBRES	COSTO
18-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
18-sep	ALUJASI MELIAN ALEX	100
18-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
19-sep	GARAY ARBIETO YACQUELINE	100
19-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
20-sep	GARAY ARBIETO YACQUELINE	100
20-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
21-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
21-sep	ARMESTAR SULLON ARNOLD	100
21-sep	GARAY ARBIETO YACQUELINE	100
21-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
22-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
22-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
22-sep	ARMESTAR SULLON ARNOLD	100
23-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
23-sep	ARMESTAR SULLON ARNOLD	100
23-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
24-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
24-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
24-sep	GARAY ARBIETO YACQUELINE	100
25-sep	ARMESTAR SULLON ARNOLD	100
25-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
25-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
26-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
26-sep	ARMESTAR SULLON ARNOLD	100
26-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
27-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
27-sep	ARMESTAR SULLON ARNOLD	100
27-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
28-sep	SILVA RAMIREZ MONICA	100
29-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
29-sep	TORRES DIAZ VICTOR	100
30-sep	AGUILAR VICTORIO JULIO	100
30-sep	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	100
TOTAL		3,400.00

PERSONAL SIN SUCAMEC - OPTIMUS
18 AL 30 DE SETIEMBRE - TURNO NOCHE

DIA	NOMBRES	COSTO
18-sep	YAUJI LUCERO MAXIMO	100
18-sep	DEAZ MOLOCHO JOSUE	100
18-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
19-sep	HINOSTROZA HUARI DAVID	100
19-sep	DEAZ MOLOCHO JOSUE	100



Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

19-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
19-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
19-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
19-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
20-sep	CAJA QUASPE RONALD	100
20-sep	HINOSTROZA HUARI DAVID	100
20-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
20-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
20-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
20-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
20-sep	ALVAREZ CARBAJAL WILBER	100
20-sep	GONZALES VELASQUEZ ARTURO	100
20-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
21-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
21-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
21-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
21-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
21-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
21-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
22-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
22-sep	HINOSTROZA HUARI DAVID	100
22-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
22-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
22-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
22-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
23-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
23-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
23-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
23-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
24-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
24-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
24-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
24-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
24-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
24-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
25-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
25-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
25-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
25-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
25-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
25-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
26-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
26-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
26-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
26-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
26-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
27-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
27-sep	APOLINARIO HUAROC CARLOS	100
27-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
27-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100

27-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
27-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
28-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
28-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
28-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
28-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
29-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
29-sep	CAVA CACERES MARIO	100
29-sep	CALDERON PROAÑO SERGIO	100
29-sep	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	100
29-sep	ZUTA TUESTA JORGE	100
30-sep	DIAZ MOLOCHO JOSUE	100
30-sep	YURI LUCERO MAXIMO	100
30-sep	CAVA CACERES MARIO	100
TOTAL		6,900.00

PERSONAL CON TARDANZA - OPTIMUS
18 AL 30 De SETIEMBRE -TURNO NOCHE

28-sep	MOROTE ROBLES ARTURO	20.05pm.
28-sep	BENITEZ BANDA LUIS	20.05pm.

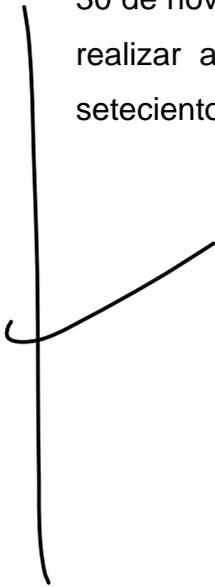
19.60 Como podemos apreciar, el Informe N° 149-2017-JSVL-OSG-INMP identifica a los vigilantes infractores y el día que en el cual se configuró la penalidad indicada, por lo tanto, se aprecia que las penalidades aplicadas al período de setiembre de 2017 se efectuaron de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO**. Sin embargo, como ya indicamos anteriormente, ante la omisión de motivación a fin de

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

que **LA ENTIDAD** optara por no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, es decir, remitir los informes a **EL CONSORCIO** y otorgar un plazo para subsanar las observaciones que en dichos documentos se le atribuían, se ha vulnerado la normativa de contratación pública.

Sobre el mes de noviembre de 2017

19.61 Sobre el Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17 de fecha 05 de diciembre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 30 de noviembre de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 81.750.00 (Ochenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 soles) por concepto de penalidades.



Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 534 -EFGS-OSG-INMP-17

A : ING. DOMINGO LÓPEZ ILAVE
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

ASUNTO : REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMP- NOVIEMBRE-17

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 0002760
INFORMEN N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP

FECHA : Lima, 05 de Diciembre del 2017.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, seguidamente informarle y remitirle el Acta de Conformidad a la O.S. N°0002760, del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", realizado por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, de acuerdo al Contrato N°016-2017-INMP. Este Acta de Conformidad corresponde al servicio ejecutado desde ~~el 01 al 30 de Noviembre del año 2017.~~

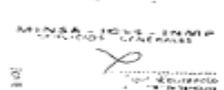
El Contratista OPTIMUS SECURITY S.A.C., en el mes de Noviembre ha incurrido en las siguientes penalidades:

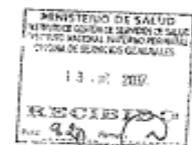
- Prestó el servicio contratado con personal distinto al de la nómina oficial del Contrato original.
- Penalidades generadas por cambiar personal fuera de la nueva nómina oficial con 77 agentes y 22 agentes de contingencia considerados en la primera Adenda, del 10 de Noviembre del 2017.

1 PENALIDADES DEL TURNO DIURNO.	S/ 44, 800.00 Soles.
2 INASISTENCIA DEL PERSONAL FEMENINO.	S/ 100.00 Soles.
3 PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO.	S/ 36, 850.00 Soles.
OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOLES.	S/ 81, 750.00 Soles.

Es cuanto informo a usted para la gestión correspondiente.

Atentamente,


MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES


MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

19.62 No se aprecia en Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuáles son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar, por su parte el Acta de Conformidad de fecha 05 de diciembre de 2017 contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia por parte de **LA ENTIDAD** y del Jefe de Operaciones de **EL CONSORCIO**, y en este documento se indica como observación que se adjunta el informe para la aplicación de penalidades.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTION DE SERVICIOS, EL SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTION DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. ESAÚ LOVERA CAMPOS, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09563072, SUPERVISOR EN EL INMP, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002760, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA EL INMP, CONTRATO N° 016-2017-INMP"

CORRESPONDIENTE AL MES ~~NOVIEMBRE 2017~~

~~DE 01 A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017~~

~~OBSERVACION: SE ADJUNTA INFORME PARA APLICACION DE PENALIDADES~~

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

POR EL INSTITUTO

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
ESAÚ LOVERA CAMPOS
JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

MINSA - I.C.S.S. INMP
SERVICIOS GENERALES
WILDER MALLQUI LAURENCIO
JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTION DE SERVICIOS

POR LA EMPRESA

GRUPO EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
EDWIN ALVARADO ESCOBEDO
SUPERVISOR

19.63 A pesar de indicarse en el Acta de Conformidad de fecha 05 de diciembre de 2017 que se adjuntan el Informe de aplicación de penalidad, corresponde indicar que a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionada por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestación.

19.64 Es así que, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N° 021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, es recién con esta comunicación que se puso en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

19.65 De la misma manera, el Informe N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP elaborado por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detallan las penalidades que dan con un monto total de S/. 81,750.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO**.

INFORME N° 175 - 2017 -JSVL-OSG-INMP

A : Sr:
WILDER MALLQUI LAURENCIO
Jefe de Equipo Funcional de Gestión y Servicio

Asunto : INFORME DE PENALIDADES – MES DE NOVIEMBRE

Fecha : Lima, 05 de Diciembre del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente el Informe Mensual de los Cuadros comparados con la relación del Personal que consta en el contrato y a partir del 10 de Noviembre con la relación actualizada del personal que figura en la Adenda firmada recientemente y la Relación minuciosamente detallada de las otras penalidades que se generaron en el trayecto del mes por la Empresa "OPTIMUS SECURITY S.A.C." del 01 al 30 de Noviembre del presente año. Se envían añadidas al informe mensual las copias de los cuadernos de control de asistencia diaria del personal de seguridad Interna y Externa del mes informado; También copias del personal que figura en el contrato y el personal de la adenda firmada al 10 de Noviembre del 2017.

PENALIDADES TURNO DIURNO	S/. 44,800.00
PENALIDADES TURNO NOCHE	S/. 36,850.00
FALTA DEL PERSONAL FEMENINO	S/. 100.00
TOTAL	S/. 81,750.00

Son: OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOLES

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
ESRU J. LOVERA CAMPOS
Jefe de Limpieza y Vigilancia

19.66 Como podemos apreciar, tanto en el Informe N° 534-EFGS-OSG-INMP-17 y el Informe N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP existe una ausencia de motivación relacionados a la aplicación de penalidades del período de noviembre de 2017. Para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran calificadas como insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.67 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.68 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública.

19.69 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, los informes fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación del mismo no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.70 Ahora bien, las otras penalidades aplicadas en el período de noviembre de 2017 son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 44,800.00), inasistencia de personal femenino (S/ 100.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 36,850.00).

19.71 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por cambiar personal de vigilancia sin previa comunicación formal y autorización de la Oficina de Servicios Generales, por falta de carnet SUCAMEC de dos trabajadores y por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia.

19.72 Respecto al cambio de personal sin autorización de la Oficina de Servicios Generales, **EL CONSORCIO** indicó que mediante la Carta N° 129-2017-CONSORCIO, Carta N° 151-2017-CONSORCIO y N° 161-2017-CONSORCIO, se adjuntaba de manera reiterada la relación del personal propuesto para incorporarse a brindar el servicio contratado y cambiar el personal originalmente propuesto, solicitando una adenda a **EL CONTRATO** para efectuar ello. De los medios probatorios aportados por **EL CONSORCIO** solo se dispone de la Carta N° 129-2017-

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

CONSORCIO, el cual adjunta una relación de 47 nuevos agentes de seguridad propuestos.

CARTA NRO. 129- 2017-CONSORCIO-JO.

SEÑOR:

ECO. MAURICIO UGARTE ARBILDO
DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INMP.

ASUNTO: SOLICITO ADENDA Y AUTORIZACION PARA ROTACION DEL PERSONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD QUE PRESTAN SERVICIO EN EL INMP.

JR. MIRO QUESADA NRO. 941 – CERCADO DE LIMA

REF. a) Concurso Público Nro. 003-2016-INMP., Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional Privada
b) Carta Nro. 127- 2017 – CONSORCIO – JO., de fecha 21AGO2017.

Presente:

De Nuestra Consideración:

GRUPO ELITE DEL NORTE SRL., con RUC: 20494230985; tenemos el agrado de dirigirnos a Usted., a fin de solicitar la **ADENDA Y AUTORIZACION** de conformidad a los documentos de la referencia para la rotación y/o reemplazo del personal de Supervisores y Agentes de Seguridad, que prestan Servicios de Seguridad en las instalaciones del Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP). Para lo cual con el documento de la referencia literal (b), se adjunta la documentación del personal reemplazante.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

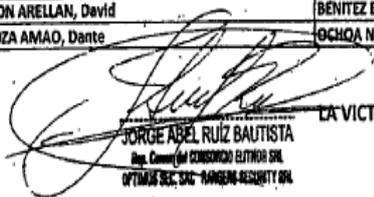
RELACION DE AGENTES DE SEGURIDAD - TURNO DIA (PROPUESTOS - EN SERVICIO)

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES (PROPUESTOS INICIALMENTE)	APELLIDOS Y NOMBRES (PROPUESTOS ACTUAL)
1	RUIZ MUNAYA, VICTOR ABEL (SUP.)	CASTILLO PECHO, Carlos (SUP.)
2	SIGUAS ORE, Juan Diego	ALVAREZ POZO, Luis Ricardo
3	MUNAYA SANCHEZ, Elizabeth Fidela	ANCO DONAIRES, Jackelyn Evelyn
4	RAMIREZ CONTRERAS, Wilson Nemias	APOLINARIO QUINTANA, Wilmer Alfredo
5	CANCHAYA VELIZ, Jaime Antonio	BASILIO MENDOZA, Felipe Eustaquio
6	CARBAJAL AYAIPUMA, Victor Arnulfo	PASACHE CANO, Armando
7	ROMANI GARCIA, Luis Alvaro	POMA SANTA CRUZ, Kenyl Michael
8	RUIZ VALENTIN, Carlos Ivarino	ROMERO DAVILA, Delesnira
9	PECHE CHAPOÑAN, Jose Orlando	CAMPOS RODRIGUEZ, Ijonatan Miguel
10	FLORES SALDAÑA, Luis Enrique	ROMANI JUAREZ, Jesus Alfredo
11	LAMILLA REATEGUI, Jorge Ricardo	TORRES LIMAYMANTA Jose Martin
12	SAAVEDRA ECHEVARRIA, German	CASTILLO VILLACORTA, Juan Carlos
13	QUIROZ QUIJANDRIA, Edith Orfele	CHICON BERROSPÍ, Ana Griselda
14	RODRIGUEZ SALAS, Rosa María	CORONADO LINARES, Marieta Betseyeth
15	JULCA JIMENEZ, Edy Cesar	SALAS TUANAMA, Weyder
16	MAMANI TINTAYA, Jhonier Jhonny	SANCHEZ MANCO, David Edgardo
17	ROJAS GUERRA DE MADRID, Usseth	ELEJALDE ARIAS, Maria Corina
18	OROSCO GUTIERREZ, Humberto Teofilo	ESPINOZA BARRANTES, Jacobo
19	QUISPE PARI, Maria del Pilar	GRANADOS BURGA, Maria Luisa
20	FALCON LOYAGA, Johan Michel	FERNANDEZ CARRASCO, Jesus Miguel
21	FARIAS CAMPOS, Daniela Pollyanna	MALUQUIS LOAYZA, Maria Dina
22	MONTUFAR SANABRIA, Luz Aurora	TRUJILLO PEREZ, Patricia Carolina
23	CUELLAR CAYO, Julio Cesar	MEDINA SILVA, John Freddy
24	RODRIGUEZ LIÑAN, Gladys Angelica	VEGA DELGADO, Leslie Shendy
25	SIGUAS MARTINEZ, Angel Carlos	VEGA PRADO, Donato Zender
26	RUIZ CAMPOS, Richard Jhonson	VILCA RAMIREZ, Gustavo Victor
27	LOPEZ BUCKLES, Percy Segundo	DELZO MELO, Alcides Rodolfo
28	JARAMILLO URIOL, Artandoy Colinta	ORMEÑO GONZALES, Lizeth Angela
29	MACALAPU RAMOS, Magaly del Socorro	GOMEZ ESCOBEDO, Amelita Esther
30	REVILLA SANABRI, Jose Rogelio	PALACIOS JULIAN, Jaime Julio
31	TUEROS APARI, Nilton	PANDURO ASPAJA, Edlander
32	POMAHUACRE APARICIO, Enrique	QUIROZ NIZAMA, Ijonatan

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

TURNO NOCHE

	APellidos y Nombres (PROPUESTOS INICIALMENTE)	APellidos y Nombres (EN SERVICIO)
1	VARGAS GUERRA, Alcides Fidencio (SUP.)	PADILLA VALLEJOS, Juan Carlos (SUP.)
2	HUAMAN CORDOVA, Luis Gustavo	BERNAL-FLORES, Ismael Amado
3	ALHUAY CHIQUILAN, Johnny	BORIA CARBAJAL, Ronnie Jefferson
4	LUNA RIVERA, RUPERTO, Juan	CARMONA SARAIVA, Joyler
5	MENDOZA MENDOZA, Jose Manuel	ALEGRIA MENDOZA, Alejandro Diomedes
6	SANCHEZ MAYORCA, Carlos Alberto	NARBASTA ESPINAL, Alvin Darío
7	VILCHEZ MONZON, Holler	DIAZ OCHOA, Cesar Augusto
8	RUIZ SOLANO, Miguel Oswaldo	MAMANI CRUZ, Hugo
9	QUISPE GONZALES, German	TORRES ENCISO, Jorge Luis
10	SIMBRON OBISPO, Alberto Abraham	PEÑA VIERA, Yosemar
11	RAMOS FAJARDO, Cristian Alfredo	VILCHEZ MONZON, Holler
12	FLORES YATACO, Krenling Smith	NARVAEZ TELLO, Fernando
13	MAGALLANES MAGALLANES, William Ivan	RIOS TORRES, Jorge Luis
14	OBREGON ARELLAN, David	BENITEZ BANDA, Luis Jorge
15	MENDOZA AMAO, Dante	OCHOA NAVARRETE, Johel Andre


JORGE ABEL RUIZ BAUTISTA
 Mgr. Comité del Consorcio ELITNOR S.R.L.
 OPTIMUS SEC. SAC - RANGER SECURITY S.R.L.

LA VICTORIA, 21 DE AGOSTO DEL 2017.

19.73 Por su parte, la Adenda N° 01 de **EL CONTRATO** indicaba que se incorporaba nuevo personal a los que ya venían laborando. Detallando la relación del personal en los Anexos 1 y 2 (77 agentes y una relación adicional de 22 agentes descanseros a fin de suplir a los agentes por diversos motivos). En los antecedentes de la mencionada Adenda N° 01 solo se menciona la Carta 161-2017-CONSORCIO, donde se informa la incorporación de nuevo personal para la ejecución del servicio. Se puede inferir que todo o parte del personal adjunto en los anexos 1 y 2 a la Adenda N° 01, son los indicados en la Carta N° 161-2017-CONSORCIO.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

ANEXO 1

RELACION DE PERSONAL PROPUESTO

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES (PROPUESTOS ACTUAL)	DNI
1	CASTILLO PECHO, CARLOS	10763834
2	CASTILLO VILLACORTA, JUAN CARLOS	25677013
3	CHIRINOS TEJEDA, GLADYS	07351066
4	MEDINA SILVA, JHON FREDDY	50162198
5	PALACIOS JULIAN, JAIME	13078367
6	ITURRI RAMOS, RIVER	77706037
7	ROJAS MARAVI, BERTHA	96924078
8	VEGA PRADO, DONATO ZENDER	86398881
9	LINO CORDOVA, GABRIEL CELESTINO	75672031
10	GOMEZ ESCOBEDO, AMELIA	07850198
11	MARCELO ASCENCIO, MARIBEL	06141065
12	GINES CALDERON, JESUS	16620637
13	GARAY ARBIETO, JACKELINE	10426360
14	APOLINARIO QUINTANA, WILMER	10161703
15	HERRERA CALDAS, ALEXANDER ENRIQUE	70728996
16	HUAPAYA SANCHEZ, ROMULO	67584472
17	PANDURO ASPAJO, SLANDER	01089616
18	ESPINOZA BARRANTES, JACOBO	08534296
19	PASACHE CANO, ARMANDO	32903635
20	SANCHEZ MANCO, DAVID	09443978
21	TORRES LIMAYMANTA, JOSE	09664875
22	BASILIO MENDOZA, FELIPE	25465289
23	VILLACORTA HUAYANAY, PATRICIA	43108078
24	ROMERO DAVILA, DELESMIRO	48528854
26	POMA SANTACRUZ, KENYI MICHAEL	76433225
28	CORONADO LINARES, MARIETA BETHSABE	77338857
27	VILCA RAMIREZ, GUSTAVO	07103165
28	ANCO DONAYRE, JACKELYN EVELYN	47328982
29	GRANADOS BURGA, MARIA LUISA	45188936
30	VILLEGAS GONZALES, ERVI	41511783
31	SILVA RAMIREZ, MONICA	40654763
32	ALUJASI MELIAN, ALEX	46841726
33	TORBELLINO HINOSTROZA, VICTOR	07687652
34	PERA VIERA, YOSEMAR EMER	46161375
35	MAYANAY REGALADO, JUAN FRANCISCO	27722157

Handwritten signature or mark on the left side of the page.



CONCURSO PUBLICO N° 003-2016
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL

36	SALAS TUANAMA, WEYDER	00115906
37	ELEJALDE ARIAS, MARIA CORINA	07376398
38	ROMANI TELLO, HERVER ORLANDO	10213661
39	CRISOSTOMO ITURRI, ISAIAS	47572623
40	CHAPOCAN PINGO, JOSE	45075629
41	MARTINEZ ORMEÑO, LEYLA	45069007
42	DELZO MELO, ALCIDES RODOLFO	09772932
43	AREVALO CASIMIRO, LUIS	71904005
44	PAZOS MESIAS, ELSA PATRICIA	44 916192
45	FLORES GUERRERO, MARITZA	06278999
46	GAMARRA CRUZ, ELIZABETH	07528554
47	PALOMINO SILVESTRE, MARIA	40154195
48	TRUJILLO PEREZ, PATRICIA CAROLINA	70679255
49	HERENCIA SANCHEZ, LUIS	55307075
50	MULLISACA QUISPE, TEOFILO	09619678
51	LA SERNA RIVANEYRA, LUIS	07489010
52	DIESTRA CUBA, LUIS	25760203
53	VILCHEZ MONZON, HOLLER	07448349
54	MAMANI CRUZ, HUGO	07466502
55	RODRIGUEZ SALAS, ROSA	09692624
56	MENDOZA LINO, GIANCARLO	48838433
57	BERNAL FLORES, ISMAEL AMADO	10766118
58	ZUTA TUESTA, JORGE LUIS	73666337
59	YAUARI LUCERO, MAXIMO	41027122
60	CALDERON PROAÑO, SERGIO	09904556
61	CALDERON COLQUI, DELIA MERCEDES	47564746
62	OCHOA NAVARRETE, JOHEL ANDRE	47915956
63	GOMEZ VELASQUEZ CHINO, PAUL MANUEL	45002672
64	BENAVIDES CERDAN, ISMAEL	43320706
65	MARCELO CHUMBERIZA, MARCO ANTONIO	73957903
66	CARMONA SARAVIA, JOYLER	41252606
67	CAJA QUISPE, RONALD	44697701
68	DIAZ OCHOA, CESAR	43740407
69	APOLINARIO HUAROC, LUIS ALBERTO	46171540
70	ALEGRIA MENDOZA, ALEJANDRO	42542156
71	ALVAREZ CARBAJAL, WILBER	22306694
72	CUNAYQUE LABAN, FRANKLIN	45873174
73	HINOSTROZA HUARI, DAVID OCTAVIO	60637098
74	MUÑOZ YUCRA, TEODORO ISMAEL	06742260
75	NARVAEZ TELLO, FERNANDO	06764513
76	LICRARDO ESCOBEDO, ELBER	09607357
77	MEDINA FLORES, ABIGAIL	08862602

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

ANEXO 2

**RELACION DE PERSONAL PROPUESTO DESCANSEROS POR
DIFERENTES MOTIVOS: DESCANSOS, VACACIONES,
ENFERMEDAD Y CASOS FORTUITOS.**

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.
1	SALDARRIAGA FLORES, MARIA DEL ROSARIO	25579670
2	CHICON-BERROSP, ANA GRISELDA	09601764
3	MALUQUIS LOAYZA, MARIA	41747651
4	MENDOZA GAMARRA, LESLIE LADY	74870009
5	ORMERO GONZALES, LIZET ANGELA	10482251
6	MATOS TOVAR, JESUS ANTONIO	07416579
7	HELPER VELASQUEZ, MARIA GIORGINA	10433571
8	HUAMAN AGURTO, JUNIOR	46381853
9	MATEO ROJAS, MANUEL	25579650
10	VILLEGAS YARLAQUE, SEGUNDO	08320059
11	RAI CAZAR OI AYA, JOSE	03339033
12	SIMBALA PERALTA, SILVIA	06182021
13	BERNALES ALMEYDA, PATRICIA	09584072
14	MACHUCA CAÑARI, GRIMALDO	03285905
15	BONIFAZ RODRIGUEZ, CLAUDIO	40614412
16	RODRIGUEZ LIÑAN, GLADYS	07074496
17	SANDOVAL FLORES, RODOLFO	16672267
18	PASCASIO NEYRA, JOSE	27646500
19	ESCALANTE VASQUEZ, ARTURO	80362093
20	UZATEGUI ALVAREZ, RICARDO	18698531
21	SAAVEDRA ECHEVARRIA, GERMAN	08558276
22	CHAVEZ CACERES, EDWIN FRANCISCO	08446455

19.74 Ahora bien, en los adjuntos al Informe N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP se detalla la cantidad de agentes que se encontraron fuera de la lista del contrato en determinado día del mes de noviembre de 2017, es decir, agentes no autorizados por **LA ENTIDAD**, más no se indica que agentes eran los no autorizados a efectos de verificar si los mismos si fueron propuestos por parte de **EL CONSORCIO** y autorizados por **LA ENTIDAD** a través de la Adenda N° 01 suscrita el 10 de noviembre de 2017. No obstante, resulta razonable que luego del 10 de noviembre de 2017 (fecha de suscripción de la Adenda N° 01), las penalidades aplicadas por **LA ENTIDAD** pasen de un promedio de 30 o 40 agentes no autorizados por día a 03, 04 o 05 agentes no autorizados por día. Por lo tanto, no podría argumentarse que **LA ENTIDAD** aplicó de manera indebida la penalidad relacionada al cambio de personal de vigilancia sin previa comunicación formal y autorización.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

**PERSONAL QUE NO FIGURA EN LISTA OFICIAL DE OPTIMUS
01 AL 30 DE NOVIEMBRE**

DÍA		TURNO
1	43 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
1	29 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
2	44 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
2	29 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
3	44 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
3	29 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
4	44 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
4	29 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
5	38 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
5	28 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
6	44 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
6	30 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
7	46 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
7	31 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
8	47 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
8	30 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
9	44 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	DIURNO
9	30 AGENTES FUERA DE LA LISTA DEL CONTRATO	NOCHE
10	02 AGENTES FUERA DE LA LISTA DE LA ADENDA	DIURNO
10	06 AGENTES FUERA DE LA LISTA DE LA ADENDA	NOCHE
11	03 AGENTES FUERA DE LA LISTA DE LA ADENDA	DIURNO
11	06 AGENTES FUERA DE LA LISTA DE LA ADENDA	NOCHE
12	03 AGENTES FUERA DE LA LISTA DE LA ADENDA	DIURNO
12	05 AGENTES FUERA DE LA LISTA DE LA ADENDA	NOCHE

**PERSONAL OPTIMUS - PENALIDADES TURNO DIURNO
DEL 01 AL 30 - MES DE NOVIEMBRE**

1	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	01/11/2017	43 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,300.00
3	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	02/11/2017	44 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,400.00
4	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	03/11/2017	44 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,400.00
5	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	04/11/2017	44 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,400.00
6	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	05/11/2017	38 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 3,800.00
7	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	06/11/2017	44 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,400.00
8	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	07/11/2017	46 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,600.00
9	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	08/11/2017	47 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,700.00
10	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	09/11/2017	44 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 4,400.00
11	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	10/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
12	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	11/11/2017	03 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 300.00
13	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	12/11/2017	03 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 300.00
14	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	13/11/2017	03 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 300.00
15	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	14/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
16	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	15/11/2017	04 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 400.00
17	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	16/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
18	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	17/11/2017	06 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 600.00
19	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	18/11/2017	05 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 500.00
20	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	19/11/2017	01 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 100.00
21	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	20/11/2017	03 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 300.00
22	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	21/11/2017	01 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 100.00
23	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	22/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
24	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	23/11/2017	03 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 300.00
25	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	24/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
26	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	25/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
27	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	26/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
28	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	27/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
29	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	28/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
30	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	29/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00
	CAMBIAR AGENTES SIN AUTO.	SI	30/11/2017	02 AGENTES FUERA DE LISTA	S/. 200.00

19.75 De otro lado, se advierte que se aplicó una penalidad de S/ 100.00 por la inasistencia de un personal femenino el día 28 de noviembre de 2017, cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de EL CONTRATO no prevé que se aplique la penalidad de S/. 100.00 por

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

inassistencia de personal femenino, correspondía aplicarse la penalidad “Puesto no cubierto” que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

19.76 Como podemos apreciar, el Informe N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP no identifica a los vigilantes no autorizados por **LA ENTIDAD**, sin embargo, dicho informe si tiene presente la Adenda N° 01 que tenía como objeto el reemplazo de personal de **EL CONSORCIO**, por lo tanto, **LA ENTIDAD** no omitió este reemplazo. Entonces, las penalidades aplicadas al período de noviembre de 2017 se efectuaron de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO**. Por otro lado, no se puede comprobar si existió errores en la aplicación de la penalidad por vigilantes no autorizados que si fueron propuestos por **EL CONSORCIO** ya que los cuadros adjuntos al Informe N° 175-2017-JSVL-OSG-INMP no detallan los datos de los agentes supuestamente no autorizados por **LA ENTIDAD**.

19.77 A pesar de todo lo desarrollado, es conveniente reiterar que ante la omisión de motivación a fin de que **LA ENTIDAD** optara por no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, es decir, remitir los informes a **EL CONSORCIO** y otorgar un plazo para subsanar las observaciones que en dichos documentos se le atribuían, se ha vulnerado la normativa de contratación pública.

19.78 Por todo lo manifestado, se aprecia que las penalidades aplicadas al período de noviembre de 2017 no solo tienen deficiencias a causa de la omisión de motivación a fin de no optar por el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**. También han sido aplicadas penalidades por conceptos no previstos en la cláusula

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

Undécima de **EL CONTRATO** (inasistencia de personal femenino) mientras que determinar si hay deficiencias en las penalidades aplicadas por personal no autorizado no resulta posible ante la ausencia de detalles en el informe de **LA ENTIDAD**, sin embargo se infiere que el cambio repentino en la cantidad de personal no autorizado señalada por día luego del 10 de noviembre de 2017 obedece a la suscripción de la Adenda N° 01.

Conclusiones

19.79 Es así que, ante la ausencia de fundamentación no correspondía adoptar la decisión de aplicar el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia (segundo párrafo la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y quinto párrafo del artículo 143 de **EL REGLAMENTO**), por lo tanto, correspondía emplazar y comunicar al Consorcio a su domicilio señalado en la Cláusula Décimo Séptima de **EL CONTRATO**, de acuerdo al procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, en concordancia con el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**.

19.80 Además, el artículo 143° de **EL REGLAMENTO** indica que, si se decide no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, no se efectúa la recepción o no se otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

19.81 En el presente caso se emitieron las Actas de Conformidad de los períodos donde se aplicaron penalidades (julio de 2017, agosto de 2017, setiembre de 2017, octubre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, enero de 2018, febrero de 2018 y marzo de 2018), lo cual resulta contradictorio, ya que la normativa de contratación pública es clara al

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

indicar que si el servicio manifiestamente no cumple con las características y condiciones ofrecidas **no se otorga la conformidad**. Por lo tanto, se indica lo siguiente: (i) si se omitía el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, correspondía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato; y (ii) si se sostiene que no correspondía aplicar el procedimiento pues no se debería otorgar la conformidad de la prestación.

19.82 Por último, de acuerdo con lo estipulado en el artículo en el artículo 1361° del Código Civil Peruano¹³, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, o, en otras palabras, como bien concreta el aforismo jurídico, “*el contrato es ley entre las partes*”. Así, todo lo que se haya establecido en ellos obliga a las partes contratantes y sólo lo regulado les es aplicable.

19.83 En ese sentido, el procedimiento establecido en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** que replica el procedimiento previsto en el numeral 13 de los Términos de Referencia y artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, debe respetarse y su vulneración constituye una contravención a **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, a los documentos que conforman **EL CONTRATO** y al contrato en sí.

19.84 En efecto, los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho son entre otros¹⁴, los que contravienen a la Constitución

¹³ **Artículo 1361 del Código Civil Peruano.**- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarlo.

¹⁴ **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹⁵.

19.85 En el presente caso, no se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, además existe una ausencia de motivación en los documentos que sustentan la aplicación de penalidades a efectos que **LA ENTIDAD** opte por no brindar a **EL CONSORCIO** un plazo para la subsanación de las penalidades.

19.86 Si bien la normativa del Estado no ha previsto de manera expresa que la decisión de **LA ENTIDAD** de no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143 de **EL REGLAMENTO** se encuentre debidamente sustentada, ello no exime a la Entidad de su deber de fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato; toda vez que en atención a los principios de “*Transparencia*” y “*Equidad*”¹⁶ –*aplicables durante la conducción de la*

-
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹⁵ **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹⁶ Contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

ejecución contractual, según lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley- las Entidades proporcionan información coherente y clara a fin de desarrollar el proceso de contratación bajo condiciones de objetividad, debiendo cautelar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

19.87 Existen leves deficiencias en la aplicación de penalidades en los meses de julio, agosto y noviembre de 2017, ya que la cláusula Undécima de **EL CONTRATO** no prevé una penalidad de S/ 100.00 por inasistencia de personal femenino. Por su parte, en las penalidades aplicadas al mes de noviembre de 2017 por el personal no autorizado, el informe de **LA ENTIDAD** no identifica los detalles del personal que se encontraba no autorizado en determinado día a fin de determinar si la penalidad fue correcta o no.

19.88 Por todo lo manifestado, este Árbitro Único considera que corresponde declarar la nulidad de los Informes N° 338-EFGS-OSG-INMP-17, N° 382-EFGS-OSG-INMP-17, N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 y N° 534-EFGS-OSG-INMP-17, ya que fundamentalmente no se fundamentaron en los mismos las razones por las cuales se determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato y se dejó de lado el procedimiento aplicable de existir observaciones.

19.89 Este Árbitro Único considera que si bien existe una prerrogativa de **LA ENTIDAD** señalada en el quinto párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, la misma que ha sido interpretada en sendas ocasiones

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

por OSCE a través de las Opiniones N° 189-2017/DTN y N° 074-2019/DTN, deberemos concluir que estas, al seguir la jerarquía normativa de las normas que interpretan, deberían gozar de la prevalencia establecida por el numeral 45.3 del artículo 45° de **LA LEY** que indica lo siguiente: *“45.3 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado, manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público”*. De igual manera a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de **LA LEY**, donde se señala que: *“(…) Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento, así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.”*

19.90 Por tanto, se debe declarar **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión de la demanda referida a declarar la nulidad de los Informes N° 338-EFGS-OSG-INMP-17, N° 382-EFGS-OSG-INMP-17, N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 y N° 534-EFGS-OSG-INMP-17, a través de las cuales **LA ENTIDAD** impuso penalidades a las prestaciones efectuadas por **EL CONSORCIO** en los períodos de julio, agosto, setiembre y diciembre de 2017, relacionados a **EL CONTRATO**.

19.91 Conviene precisar que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo; por tanto, **LA ENTIDAD** se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista en el contrato. Por consiguiente, **LA ENTIDAD** para efectuar la conformidad

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

correspondiente -a través del funcionario responsable del área usuaria de la Entidad-, debe realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, **de acuerdo a la oferta ganadora y demás documentos que conforman el contrato.**

En relación con el segundo punto controvertido:

19.92 Donde se busca determinar si corresponde o no que el Árbitro Único disponga la ineficacia e invalidez de las “otras penalidades” aplicadas por la Entidad demandada, por la suma de S/. 303,449.00 (Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Soles); en consecuencia, se deje sin efecto las penalidades que fueron descontadas periódicamente por la Entidad demandada.

19.93 Al respecto, ya se concluyó al desarrollar el Primer Punto Controvertido que los Informes N° 338-EFGS-OSG-INMP-17, N° 382-EFGS-OSG-INMP-17, N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 y N° 534-EFGS-OSG-INMP-17 son nulos. La consecuencia de dicha nulidad genera que lo manifestado en los informes se repunte inexistente, una vez declarada la nulidad, desde la fecha de su emisión. En consecuencia, las penalidades impuestas a **EL CONSORCIO** relacionadas a los períodos de julio, agosto setiembre y noviembre de 2017 son inválidas.

19.94 No obstante, ya que la suma de S/. 303,449.00 (Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Soles) corresponde a las “otras penalidades” aplicadas por **LA ENTIDAD** por los períodos de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como los meses de enero, febrero y marzo de 2018, resulta necesario analizar los otros documentos a través de los cuales se ordenó descontar a **EL CONSORCIO**.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

Sobre el mes de octubre de 2017

19.95 Sobre el Informe N° 470-EFGS-OSG-INMP-17 de fecha 02 de noviembre de 2017, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 31 de octubre de 2017 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 8.150.00 (Ocho mil ciento cincuenta y 00/100 soles) por concepto de penalidades.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 470 -EFGS-OSG-INMP-17

A : Ing. DOMINGO LOPEZ ILAVE
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

ASUNTO : REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMP-OCTUBRE-17

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 0002760
INFORME N° 167-2017-JSVL-OSG-INMP

FECHA : Lima, 02 de Noviembre del 2017.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, seguidamente informarle y remitirle el Acta de Conformidad a la O.S. N°0002760, informando sobre el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", realizado por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, de acuerdo al Contrato N°016-2017-INMP. Esta Acta de Conformidad corresponde al servicio ejecutado desde ~~el 01 al 31 de octubre del año 2017.~~

El Contratista OPTIMUS SECURITY S.A.C., ha incurrido en las siguientes penalidades.
Por consiguiente, en el mes de octubre 2017, el Contratista OPTIMUS SECURITY S.A.C., ha incurrido en las siguientes penalidades.

1	PENALIDADES DEL TURNO DIURNO.	S/ 2,650.00 Soles.
2	INASISTENCIA DEL PERSONAL FEMENINO.	S/ 400.00 Soles.
3	PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO.	S/ 5,100.00 Soles.
OCHO MIL CIENTO CINCUENTA SOLES.		S/ 8,150.00 Soles.

Es cuanto informo a usted para la gestión correspondiente.
Atentamente,

MENSA - I O S S - I N M P
SERVICIOS GENERALES

Señor Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios
Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

03 NOV. 2017

RECIPIENTE

19.96 No se aprecia en el Informe N° 470-EFGS-OSG-INMP-17 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuales son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar, por su parte el Acta de

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

Conformidad de fecha 02 de noviembre de 2017 solo contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios por parte de **LA ENTIDAD** y del Jefe de Operaciones de **EL CONSORCIO**, y en este documento se indica como observación que se adjunta el informe para la aplicación de penalidades.

OFICINA DE SERVICIOS GENERALES
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS

N° 004

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 02 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS, EL SR. WILDER MALLOQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. ESAÚ LOVERA CAMPOS, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09563072, SUPERVISOR EN EL INMP, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002760, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA EL INMP. CONTRATO N°016-2017-INMP"

CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE 2017
~~DE 01 A 31 DE OCTUBRE DEL 2017~~

~~OBSERVACION: SE ADJUNTA INFORME PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES~~

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

POR EL INSTITUTO

POR LA EMPRESA

19.97 A pesar de indicarse en el Acta de Conformidad de fecha 02 de noviembre de 2017 que se adjuntan el Informe de aplicación de penalidad, corresponde indicar que a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionado por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestación.

Es así que, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N°

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, recién con esta comunicación se pone en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

19.98 Por otro lado, el Informe N° 167-2017-JSVL-OSG-INMP elaborado por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detallan las penalidades que dan con un monto total de S/ 8.150.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO**.

INFORME No 167 - 2017 -JSVL-OSG-INMP

A : Sr. WILDER MALLQUI LAURENCIO
Jefe de Equipo Funcional de Gestión y Servicio

Asunto : INFORME DE LAS PENALIDADES –Mes de OCTUBRE
Empresa de Seguridad OPTIMUS SECURITY SAC

Fecha : Lima, 14 de Noviembre del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir mediante el presente el informe de los Cuadros y la Relación minuciosamente detalladas por la cual se aplican las penalidades a la Empresa "OPTIMUS SECURITY S.A.C." del 01 al 31 de Octubre del presente año.

PENALIDADES TURNO DIURNO	S/ 2.650.00
INASISTENCIA PERSONAL FEMENINO	S/ .400.00
PENALIDADES TURNO NOCHE	S/ 5.100.00
TOTAL	S/ 8.150.00 Soles

SON: OCHO MIL CIENTO CINCUENTA SOLES

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

19.99 Como podemos apreciar, tanto en el Informe N° 470-EFGS-OSG-INMP-17 y el Informe N° 167-2017-JSVL-OSG-INMP existe una ausencia de motivación relacionados a la aplicación de penalidades del período de octubre de 2017. Para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran calificadas como insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.100 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.101 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública.

19.102 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, los informes fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación de este no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.103 Ahora bien, las otras penalidades aplicadas en el período de octubre de 2017 son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 2,650.00), inasistencia de personal femenino (S/ 400.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 5,100.00).

19.104 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 167-2017-JSVL-OSG-INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por no contar con Carné de SUCAMEC y por no estar cubiertos oportunamente puestos de vigilancia. Sin embargo, este Árbitro Único advierte que se aplicó una penalidad de S/ 400.00 por inasistencias del personal femenino (S/ 100.00 c/u) cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO** no prevé que se aplique la penalidad de S/. 100.00 por inasistencia de personal femenino, correspondiendo en el presente caso aplicar la penalidad “Puesto no cubierto” que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

PERSONAL SIN SUCAMEC – OPTIMUS
01 AL 31 DE OCTUBRE – TURNO DIURNO

DIA	NOMBRES YA APELLIDOS	MONTO
01/10/2017	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	S/1,100.00
02/10/2017	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	S/1,100.00
03/10/2017	VILLACORTA HUAYANAY PATRICIA	S/1,100.00
TOTAL		S/3,300.00

PERSONAL SIN SUCAMEC – OPTIMUS
01 AL 31 DE OCTUBRE – TURNO NOCHE

DIA	NOMBRES YA APELLIDOS	MONTO
06/10/2017	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	S/1,100.00
07/10/2017	GUTIERREZ AGUILAR JUAN	S/1,100.00
TOTAL		S/2,200.00

PERSONAL CON TARDANZA DE OPTIMUS
01 AL 31 DE OCTUBRE – TURNO DIURNO

DIA	NOMBRES YA APELLIDOS	HORA	MONTO
07/10/2017	PINILLOS SULLON JOSE	09:30am	S/50.00
07/10/2017	CABALLERO SANABIE FRANKLIN	09:30am	S/50.00
07/10/2017	CASTRO RONDON CELIA	09:30am	S/50.00
07/10/2017	VILLEGAS YARLEQUE SEGUNDO	10:00am	S/50.00
07/10/2017	PERLA FREUDLIA PAOLA	10:00am	S/50.00
30/10/2017	MALQUIES LOAYZA MARIA	09:00am	S/50.00
30/10/2017	PANDURO ASPAJO ESLANDER	09:30am	S/50.00
TOTAL			S/350.00

PERSONAL CON TARDANZA – OPTIMUS
01 AL 31 DE OCTUBRE – TURNO NOCHE

DIA	NOMBRES YA APELLIDOS	HORA	MONTO
09/10/2017	GONZALES VELAZQUEZ A.	20:05PM	S/50.00
09/10/2017	ORTIZA CALLE ALBERTO	20:05PM	S/50.00
09/10/2017	RODRIA MORENO JORGE	20:40PM	S/50.00
09/10/2017	RUTTI PEREZ RUBEN	21:55PM	S/50.00
09/10/2017	SELEN MUÑOZ DIEGO	21:55PM	S/50.00
22/10/2017	ALVARES CALBAJAL RUBEN	20:19PM	S/50.00
22/10/2017	GALARZA RAMIREZ LUCIO	21:50PM	S/50.00
22/10/2017	RUTTI PEREZ RUBEN	21:50PM	S/50.00
TOTAL			S/400.00

INASISTENCIAS DEL PERSONAL FEMENINO
MES DE OCTUBRE - OPTIMUS

CANTIDAD	PERSONAS FEMENINO	CAUSAS DE PERSONAS FEMENINO	PENALIDADES
1	18 DAMAS	NO	NO
2	20 DAMAS	NO	NO
3	20 DAMAS	NO	NO
4	20 DAMAS	NO	NO
5	20 DAMAS	NO	NO
6	20 DAMAS	NO	NO
7	20 DAMAS	NO	NO
8	18 DAMAS	NO	NO
9	20 DAMAS	NO	NO
10	20 DAMAS	NO	NO
11	20 DAMAS	NO	NO
12	20 DAMAS	NO	NO
13	20 DAMAS	NO	NO
14	20 DAMAS	NO	NO
15	18 DAMAS	NO	NO
16	20 DAMAS	NO	NO
17	20 DAMAS	NO	NO
18	20 DAMAS	NO	NO
19	20 DAMAS	NO	NO
20	20 DAMAS	NO	NO
21	19 DAMAS	01 DAMA	S/ 100.00
22	18 DAMAS	NO	NO
23	20 DAMAS	NO	NO
24	20 DAMAS	NO	NO
25	20 DAMAS	NO	NO
26	20 DAMAS	NO	NO
27	20 DAMAS	NO	NO
28	20 DAMAS	NO	NO
29	27 DAMAS	01 DAMAS	S/ 100.00
30	18 DAMAS	02 DAMAS	S/ 200.00
31	20 DAMAS	NO	NO
TOTAL		06 DAMAS	S/ 400.00

19.105 Por todo lo manifestado, se aprecia que las penalidades aplicadas al período de octubre de 2017 no solo tienen deficiencias a causa de la omisión de motivación a fin de no optar por el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**. También han sido aplicadas penalidades por conceptos no previstos en la cláusula Undécima del Contrato (inasistencia de personal femenino). Además, existe una ausencia de documentación que sustenta penalidades por turno diurno (S/ 2,650.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 5,100.00),

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

solo se tiene una suma de S/ 1250.00 soles acreditada en los documentos adjuntos al Informe N° 167-2017-JSVL-OSG-INMP.

Sobre el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018

19.106 Resulta conveniente indicar que en el período de diciembre de 2017 se emitieron las Actas de Conformidad de fecha 15 de diciembre de 2017 y 28 de diciembre de 2017. En estas Actas no se indicó que se aplicaban penalidades por estos períodos.

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS, EL SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. ESAÚ LOVERA CAMPOS, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09563072, SUPERVISOR EN EL INMP, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002760, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA EL INMP. CONTRATO N°016-2017-INMP"

CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA MES DICIEMBRE 2017 DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

POR EL INSTITUTO


WILDER MALLQUI LAURENCIO
JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS

MINISTERIO DE SALUD
INMP

SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO
JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIOS GENERALES
SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO
SUPERVISOR

POR LA EMPRESA

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
17 ABR. 2018
SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO
SUPERVISOR

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS, EL SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. ESAÚ LOVERA CAMPOS, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. EDWIN ALVARADO ESCOBEDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09563072, SUPERVISOR EN EL INMP, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002760, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA EL INMP. CONTRATO N° 016-2017-INMP"

CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA MES DICIEMBRE 2017 DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2017

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

POR EL INSTITUTO
MINSA - I.O.S.S. - INMP
SERVICIOS GENERALES

ESAU LOVERA CAMPOS
JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

POR LA EMPRESA
OPTIMUS SECURITY SAC
EDWIN ALVARADO ESCOBEDO
JEFE DE OPERACIONES

WILDER MALLQUI LAURENCIO
JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS

000182 16

19.107 Sin embargo, a través del Informe N° 072-EFGS-OSG-INMP-18 de fecha 13 de febrero de 2018, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 31 de enero de 2018 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 47,900.00 (Cuarenta y siete mil novecientos y 00/100 soles) por concepto de penalidades del mes de diciembre de 2017 y S/ 126,950.00 (Ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y 00/100 soles) por concepto de penalidades del mes de enero de 2018.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RECEBIDA
2018
02/02

INFORME N° 072 -EFGS-OSG-INMP-18

A : ING. DOMINGO LÓPEZ ILAVE
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

ASUNTO : REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL 1° AL 31 DE ENERO DEL 2018 Y PENALIDADES DE DICIEMBRE 2017.

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 0000040
INFORME N° 038-JSVL-OSG/INMP-18.
INFORME N° 037-JSVL-OSG/INMP-18.

FECHA : Lima, 13 de Febrero del 2018.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, seguidamente informarle y remitirle el informe con el Acta de Conformidad del mes de Enero 2018:

ANTECEDENTES:

Se ha recibido la O.S. N°0000040, del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", para el pago del servicio que viene ejecutando el contratista OPTIMUS SECURITY S.A.C. con Contrato N°016-2017-INMP, desde el 08 de Julio del 2017.
La supervisión del Servicio de Seguridad de la entidad, ha emitido los INFORME N° 038-JSVL-OSG/INMP-18, del Servicio ejecutado durante el mes de Enero del 2018 con sus respectivas penalidades, y el INFORME N° 037-JSVL-OSG/INMP-18, sobre las penalidades incurridas por el contratista desde el 1° al 31 de diciembre del 2017 que no fueron cobrados en el mes de diciembre por cierre de año.

ANÁLISIS:

En el mes de Diciembre del 2017 y Enero del 2018, el contratista ha incurrido conscientemente en las penalidades siguientes:

1. Falta de Agentes,
2. Tardanza de Agentes,
3. Cambio de Agentes sin adenda,
4. Falta de supervisor,
5. Falta de supervisor zonal,
6. Agentes sin SUCAMEC.
7. Falta de Armas, etc.

PENALIDADES DEL MES DE ENERO DEL 2018.

PENALIDADES DEL TURNO DIURNO	S/ 56,150.00
PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO	S/ 66,800.00
TOTAL DE PENALIDADES EN ENERO 2018	S/ 126,950.00

PENALIDADES DE MES DICIEMBRE DEL 2017

PENALIDADES DEL TURNO DIURNO	S/ 23,850.00
PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO	S/ 24,080.00
TOTAL DE PENALIDADES DE DICIEMBRE 2017	S/ 47,930.00

TOTAL DE PENALIDADES DEDUCIBLES DE LA O.S. 0000040

PENALIDADES DEL MES DE ENERO 2018	S/ 126,950.00
PENALIDADES DEL MES DE DICIEMBRE 2017	S/ 47,930.00
TOTAL DE PENALIDADES DE AMBOS MESES	S/ 174,880.00

PENALIDADES: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES.

El Contratista Optimus Security Sac, deberá urgentemente solicitar a la entidad la tercera Adenda al Contrato N°016-2017-INMP para evitar las juosas penalidades que por incumplimiento de los TDR del contrato, se le viene aplicando en forma mensual.

CONCLUSIONES:

Se emite el informe para la ejecución del pago del servicio prestado en el mes de enero del 2018, en concordancia al informe de la supervisión realizado al contratista OPTIMUS SECURITY SAC durante el mes de Enero del 2018, con sus respectivas penalidades.
Asimismo, las penalidades que no se ha cobrado en el mes de diciembre del 2017, deberá ser deducida de esta Orden de Servicio N° 0000040.

Es cuanto informo a usted para la gestión correspondiente.

Atentamente,

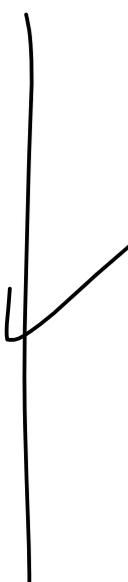
MINSA - OSG - INMP
SERVICIOS GENERALES
[Firma]
Dr. Domingo López Ilave
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

19.108 La conformidad otorgada para el período de diciembre de 2017 a través de las Actas de fecha 15 de diciembre de 2017 y 28 de diciembre de 2017, y para que las mismas hayan sido otorgadas **LA ENTIDAD** debió verificar el cumplimiento de la prestación conforme a las características

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

técnicas y condiciones establecidas en el requerimiento. Es decir, se comprobó la realización del servicio en los términos y condiciones pactados. Sin embargo, luego de emitirse la conformidad se aplicó penalidades en el mes de febrero de 2018, a través de Informes N° 072-EFGS-OSG-INMP-18 e Informe N° 037-JSVL-OSG/INMP.

19.109 Además, tampoco se aprecia en el Informe N° 072-EFGS-OSG-INMP-18 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la prestación del mes de enero de 2018 a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuáles son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar; por su parte el Acta de Conformidad de fecha 13 de febrero de 2018 solo contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefe de Limpieza y Vigilancia por parte de **LA ENTIDAD** y del Coordinador de Operaciones de **EL CONSORCIO**, y en este documento se indica como observación que se adjunta el informe para la aplicación de penalidades.

A large, handwritten mark or signature is present on the left side of the page, extending vertically from the middle of the text area down towards the bottom. It consists of a long vertical line with a short diagonal stroke crossing it from the right side.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

OFICINA DE SERVICIOS GENERALES
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS

N° 001

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2018, REUNIDOS EN LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES, EL SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. LOVERA CAMPOS, ESAÚ JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. RIVAS PASTOR, MANUEL OSWALDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09471038, JEFE DE OPERACIONES ANTE EL INMP, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000040, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PARA EL INMP, CONTRATO N°016-2017-INMP"

CORRESPONDIENTE AL MES ~~ENERO~~ 2018
DE 01 A 31 DE ~~ENERO~~ DEL 2018

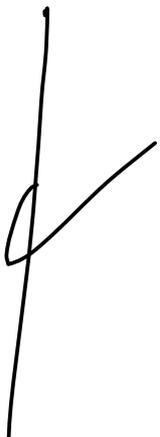
~~OBSERVACION: SE ADJUNTA INFORME PARA APLICACION DE PENALIDADES~~

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE.

POR EL INSTITUTO

POR LA EMPRESA



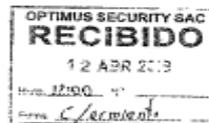
19.110 A pesar de indicarse en el Acta de Conformidad de 13 de febrero de 2018 que se adjuntan el Informe de aplicación de penalidad, corresponde indicar que a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionado por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestación. Además, mediante la Carta N° 042-2018-OEA/INMO de fecha 12 de abril de 2018, **LA ENTIDAD** informa a **EL CONSORCIO** que los descuentos son en cumplimiento de la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO**, es decir, que el cobro de las "otras penalidades" por infracciones en la ejecución del servicio desde el mes de julio de 2017 hasta enero de 2018 es conforme a **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

CARTA N° 42-2018-OEA/INMP

Lima, 09 de abril de 2018

Señor
JORGE ABEL RUIZ BAUTISTA
 Representante del Consorcio ELITNOR S.R.L. –
 OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.
 Jr. Luis Espejo N° 741
 La Victoria – Lima
 Presente.-



Asunto: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO – REEMBOLSO.

REF: Carta 16-2018-CONSORCIOIRLCC HETD N° 18-7216-E.

De nuestra consideración:

Mediante la presente nos dirigimos a Ustedes en relación a La Carta de la referencia en el cual se solicita el reembolso por los descuentos realizados a las facturas realizadas o giradas a nuestra Entidad por "Servicio de seguridad y vigilancia institucional privada", adjudicado en el Concurso Público N° 3-2016-INMP, mediante contrato N° 016-2017-INMP del 07 de julio del 2017, bajo los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Se emiten las siguientes órdenes de servicio según detalla:

N°	ORDEN DE SERVICIO N°	FECHA	PERIODO	IMPORTE S/	PENALIDAD S/
01	3596	26/JUL/2017	08/07/17 AL 31/07/17	209 039.71	5 400.00
02	2026	25/AGO/2017	01/08/17 AL 31/08/17	275 039.63	1 100.00
03	2450	29/SET/2017	01/09/17 AL 30/09/17	281 299.64	10 400.00
04	2760	30/OCT/2017	01/10/17 AL 31/10/17	801 318.90	8 150.00
05	2760	30/OCT/2017	01/11/17 AL 30/11/17	801 318.90	81 750.00
06	0040	07/FEB/2018	01/01/18 AL 31/01/18	513 889.28	174 860.00
TOTAL S/				261 850.00	

Con respecto a las Órdenes de Servicio detalladas en el cuadro, mencionamos que la Entidad en ningún momento ha incumplido con su compromiso de pago más por lo contrario han sido canceladas y depositadas a su cuenta interbancaria en cumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato.

Con lo que respecta a los descuentos es en cumplimiento a lo estipulado como cobro por "OTRAS PENALIDADES" por infracciones en la ejecución de servicios de seguridad y vigilancia, y que se han originado en aplicación de las penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula Undécima del Contrato N° 016-2017-INMP derivado del

www.inmpe.gob.pe | (Jr. Santa Rosa (Antes Miró Quesada) N° 941, C-mail: direcciongeneral@inmpe.gob.pe | Teléfax: (511) 328-0990 - Lima - PERU

19.111 Por su parte, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N° 021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, es recién con esta comunicación que se puso en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

19.112 Por otro lado, en los Informes N° 037-JSVL-OSG-INMP y N° 038-JSVL-OSG-INMP elaborados por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detallan las penalidades que dan con un monto total de S/ 47,900.00 y S/ 126,950.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO** por los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, respectivamente.

INFORME N° 037 -JSVL-OSG/INMP-

A : Sr. WILDER MALLQUI LAURENCIO
Jefe de Equipo Funcional de Gestión de Servicios

Asunto : **INFORME DE PENALIDADES DE LA EMPRESA OPTIMUS -MES DE DICIEMBRE-**

Fecha : Lima, 01 de Febrero del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar el monto de las penalidades que generó la Empresa OPTIMUS durante el transcurso del mes de Diciembre, las cuales son informadas detalladamente en hojas posteriores para hacerse efectivas conjuntamente con la penalidades del mes de Enero. Para el control exacto de estas penalidades nos basamos en las: 1ra. Adenda firmada el día 10 de Noviembre del 2017 y la 2da. que rige a partir del 01 de Enero del 2018 hasta estos momentos Y el cuaderno que se utiliza para el control de asistencia del personal de seguridad.

> Se adjunta copia de las Adendas.

PENALIDAD DEL TURNO DIURNO	S/23,850.00
PENALIDAD DEL TURNO NOCHE	S/24,050.00
TOTAL	S/ 47,900.00

SON: CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SOLES.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente

EFLC
CC. Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
ESMI J. LOVERA CORRAL
Jefe de Limpieza y Vigilancia

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

INFORME N° 038 -JSVL-OSG/INMP-

A : Sr. WILDER MALLQUI LAURENCIO
Jefe de Equipo Funcional de Gestión de Servicios

Asunto : INFORME DE PENALIDADES DE LA EMPRESA OPTIMUS
-MES DE ENERO.

Fecha : Lima, 01 de Febrero del 2018.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar el monto de las penalidades que generó la Empresa OPTIMUS durante el transcurso del mes de Enero, las cuales son informadas detalladamente en hojas posteriores para hacerlas efectivas conjuntamente con la penalidades del mes de Diciembre de 2017. Para el control exacto de estas penalidades nos basamos en las: 1ra. Adenda firmada el día 11 de Noviembre del 2017 y la 2da. que rige a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el momento y el cuaderno que se utiliza para el control de asistencia del personal de seguridad.

➤ Se adjunta copia de las Adendas.

PENALIDAD DEL TURNO DIURNO	S/.58,150.00
PENALIDAD DEL TURNO NOCHE	S/.68,800.00
TOTAL	S/.126,950.00

SON: CIENTO VEINTE SEIS MIL NOVECIENTO CINCUENTA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

19.113 Como podemos apreciar, tanto en el Informe N° 072-EFGS-OSG-INMP-18, como en los Informes N° 037-JSVL-OSG-INMP y N° 038-JSVL-OSG-INMP existe una ausencia de motivación a fin que se omita aplicar el procedimiento previsto en el cuarto párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO** (plazo para subsanar las observaciones); caso especial es la aplicación de penalidades realizada por parte de **LA ENTIDAD** al período de diciembre de 2017 ya que con anterioridad se habían emitido Actas de Conformidad que comprobaban la realización del servicio en los términos y condiciones pactados, es decir, para efectuarse la conformidad de la prestación se tuvo que verificar, en resumen, el cumplimiento por parte de **EL CONSORCIO** de las condiciones contractuales del período de diciembre de 2017.

19.114 Como indicamos en el considerando anterior, para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran calificadas como insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.115 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.116 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública. Además, **LA ENTIDAD** al expedir conformidades relacionadas al mes de diciembre de 2017 indicarían que si se cumplió con la prestación de acuerdo con las condiciones pactadas y en armonía al artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, sin embargo, al terminar aplicando penalidades por la prestación parcial supuestamente

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

cumplida sin observaciones afecta el debido procedimiento que las partes acordaron al suscribir **EL CONTRATO**.

19.117 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, tanto el Informe N° 072-EFGS-OSG-INMP-18, como en los Informes N° 037-JSVL-OSG-INMP y N° 038-JSVL-OSG-INMP fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación de este no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.118 Ahora bien, aunque se ha indicado que es contrario al procedimiento las otras penalidades aplicadas en el período de diciembre de 2017 a través del Informe N° 037-JSVL-OSG/INMP, las mismas son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 23,850.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 24,050.00).

19.119 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 037-JSVL-OSG/INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por personal sin SUCAMEC, por puesto no cubierto, por no estar cubiertos oportunamente un puesto

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

de vigilancia y por cambio de agentes sin autorización y no efectuar visitas diarias por parte del Supervisor Zonal.

FECHA	PENALIDADES GENERADAS TURNO DIURNO	
01 AL 31/12/2017	FALTO DE AGENTES TURNO DIURNO	S/. 10,000.00
01 AL 31/12/2017	TARDANZAS DE AGENTES T.D.	S/. 1,950.00
01 AL 31/12/2017	CAMBIAR AGENTES SIN AUTORIZACION	S/. 6,500.00
01 AL 31/12/2017	FALTA DE AGENTES FEMENINOS	S/. 400.00
01 AL 31/12/2017	FALTA DE SUPERVISOR ZONAL	S/. 200.00
01 AL 31/12/2017	AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 4,800.00
TOTAL		S/. 23,850.00

FECHA	PENALIDADES GENERADAS TURNO NOCHE	
01 AL 31/12/2017	FALTO DE AGENTES TURNO NOCHE	S/. 5,500.00
01 AL 31/12/2017	TARDANZAS DE AGENTES T.N.	S/. 1,150.00
01 AL 31/12/2017	CAMBIAR AGENTES SIN AUTORIZACION	S/. 10,400.00
01 AL 31/12/2017	FALTA DE AGENTES FEMENINOS	NO
01 AL 31/12/2017	FALTA DE SUPERVISOR ZONAL	NO
01 AL 31/12/2017	AGENTES SIN SUCAMEC	S/. 7,000.00
TOTAL		S/. 24,050.00

19.120 Sin embargo, este Árbitro Único advierte que se aplicó una penalidad de S/ 400.00 por inasistencias del personal femenino (S/ 100.00 c/u) cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO** no prevé que se aplique la penalidad de S/. 100.00 por inasistencia de personal femenino, correspondiendo en el presente caso aplicar la penalidad "Puesto no cubierto" que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

FALTO DE PERSONAL FEMENINO		
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE		
17/12/2017	DOMINGO FALTO 01 DAMA	S/. 100.00
18/12/2017	LUNES FALTARON 02 DAMAS	S/. 200.00
24/12/2017	DOMINGO FALTO 01 DAMA	S/. 100.00
TOTAL		S/. 400.00

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

19.121 Por otro lado, podemos apreciar que en lo relacionado a las penalidades aplicadas a **EL CONSORCIO** por no contar con carné de SUCAMEC, por puesto no cubierto y por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia si se identifica al personal infractor el mes de diciembre de 2017.

AGENTES SIN SUCAMEC-TURNO DIURNO		
DEL 01 AL 31 DEL MES DE DICIEMBRE		
09/12/2017	ALVAREZ DULANTO SHIRLEY	S/. 100.00
09/12/2017	LOAYZA FAJARDO VERONICA	S/. 100.00
09/12/2017	CAYCHO ANDIA ALEXANDER	S/. 100.00
09/12/2017	CONTRERAS ZAPATA MIGUEL	S/. 100.00
09/12/2017	CONDORI VILLAFUERTE KATTY	S/. 100.00
09/12/2017	LUCAS MIRANDA VERONICA	S/. 100.00
10/12/2017	CONDORI VILLAFUERTE KATTY	S/. 100.00
10/12/2017	CAYCHO ANDIA ALEXANDER	S/. 100.00
10/12/2017	LOAYZA FAJARDO VERONICA	S/. 100.00
10/12/2017	CONTRERAS ZAPATA MIGUEL	S/. 100.00
11/12/2017	CAYCHO ANDIA ALEXANDER	S/. 100.00
11/12/2017	CONTRERAS ZAPATA MIGUEL	S/. 100.00
11/12/2017	ALVAREZ DULANTO SHIRLEY	S/. 100.00
11/12/2017	LOAYZA FAJARDO VERONICA	S/. 100.00
12/12/2017	CAYCHO ANDIA ALEXANDER	S/. 100.00
12/12/2017	CONTRERAS ZAPATA MIGUEL	S/. 100.00
12/12/2017	ALVAREZ DULANTO SHIRLEY	S/. 100.00
12/12/2017	LOAYZA FAJARDO VERONICA	S/. 100.00
13/12/2017	CAYCHO ANDIA ALEXANDER	S/. 100.00
13/12/2017	CONTRERAS ZAPATA MIGUEL	S/. 100.00
13/12/2017	ALVAREZ DULANTO SHIRLEY	S/. 100.00
14/12/2017	CAYCHO ANDIA ALEXANDER	S/. 100.00

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

**FALTA DE AGENTES
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE- TURNO NOCHE**

FECHA		COSTO
16/12/2017	FALTO 01 AGENTE	S/. 500.00
18/12/2017	FALTO 01 AGENTE	S/. 500.00
22/12/2017	FALTO 01 AGENTE	S/. 500.00
23/12/2017	FALTO 01 AGENTE	S/. 500.00
24/12/2017	FALTO 01 AGENTE	S/. 500.00
27/12/2017	FALTO 01 AGENTE	S/. 500.00
31/12/2017	FALTARON 05 AGENTES	S/. 2,500.00
TOTAL		S/. 5,500.00

**TARDANZA DE AGENTES
01 AL 31 DE DICIEMBRE - TURNO NOCHE**

03/12/2017	CARÓ LOPEZ JUAN - 20.13pm	S/. 50.00
03/12/2017	RÚTTI PEREZ RUBEN - 20.13pm	S/. 50.00
03/12/2017	RAMON ORCCORE LUIS- 20.13pm	S/. 50.00
08/12/2017	BERNAL FLORES ISMAEL- 20.10pm	S/. 50.00
08/12/2017	BORJA MORENO JORGE- 20.10pm	S/. 50.00
08/12/2017	SAAVEDRA ECHEVARRIA GERMÍAS-20.10pm	S/. 50.00
08/12/2017	CHAVEZ CACERES EDWIN - 20.10pm	S/. 50.00
08/12/2017	UZATEGUI ALVAREZ RICARDO- 20.10pm	S/. 50.00
12/12/2017	CALDERON PROAÑO SERGIO - 20.22pm	S/. 50.00
12/12/2017	RAMON ORCCORE LUIS- 20.22pm	S/. 50.00

19.122 De otro lado, respecto al cambio de personal sin autorización de la Oficina de Servicios Generales, debe indicarse que para el mes de diciembre de 2017 ya se había suscrito la Adenda N° 01 con fecha 1 de noviembre de 2017, la cual tenía como objeto autorizar el reemplazo del personal propuesto por **EL CONSORCIO**. Teniendo presente esta modificación es que se realizó la aplicación de penalidades, identificándose al personal infractor en los cuadros anexos al Informe N° 037-JSVL-OSG/INMP. Sin embargo, como ya hemos desarrollado en considerandos anteriores, **LA ENTIDAD** optó por emplear el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, omitiendo aplicar el procedimiento para que **EL CONSORCIO** absuelva las observaciones relacionadas tanto a esta penalidad como las otras anteriormente expuestas.

19.123 Ahora bien, en el período de enero de 2018 a través del Informe N° 038-JSVL-OSG/INMP, las penalidades aplicadas son por los siguientes

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 58,150.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 68,800.00).

19.124 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 038-JSVL-OSG/INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por no contar con carné de SUCAMEC, por puesto no cubierto, por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia y por cambio de agentes sin autorización.

FECHA	PENALIDADES GENERADAS – TURNO DIURNO	MONTO
ENERO	FALTO DE AGENTES	S/23,500.00
ENERO	TARDANZAS DE AGENTES TURNO DIURNO	S/1,650.00
ENERO	CAMBIAR AGENTES SIN AUTORIZACION	S/21,000.00
ENERO	FALTA DE AGENTES FEMENINAS	S/500.00
ENERO	FALTAS DE ARMAS	S/3,100.00
ENERO	AGENTES SIN SUCAMEC	S/8,400.00
TOTAL		S/58,150.00

FECHA	PENALIDADES GENERADAS – TURNO NOCHE	MONTO
ENERO	FALTO DE AGENTES	S/22,000.00
ENERO	TARDANZAS DE AGENTES TURNO NOCHE	S/700.00
ENERO	CAMBIAR AGENTES SIN AUTORIZACION	S/34,000.00
ENERO	AGENTES SIN SUCAMEC	S/12,100.00
TOTAL		S/68,800.00

19.125 Sin embargo, este Árbitro Único advierte que se aplicó una penalidad de S/ 500.00 por inasistencias del personal femenino (S/ 100.00 c/u) cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO** no prevé que se aplique la penalidad de S/. 100.00 por inasistencia de personal femenino, correspondiendo en el presente caso aplicar la penalidad “Puesto no cubierto” que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

FALTO DE PERSONAL FEMENINO DEL 01 AL 31 DE ENERO		
FECHA		COSTO
18/01/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/. 100.00
19/01/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/. 100.00
23/01/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/. 100.00
24/01/2018	FALTARON 02 AVP FEMENINAS	S/. 100.00
27/01/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/. 100.00
TOTAL		S/. 500.00

19.126 Por otro lado, podemos apreciar que en lo relacionado a las penalidades aplicadas a **EL CONSORCIO** por no contar con carné de SUCAMEC, por puesto no cubierto y por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia si se identifica al personal infractor del mes de enero de 2018.

19.127 De otro lado, respecto al cambio de personal sin autorización de la Oficina de Servicios Generales, debe indicarse que para el mes de enero de 2018 ya se había suscrito la Adenda N° 01 con fecha 1 de noviembre de 2017 y Adenda N° 02 con fecha 01 de enero de 2018, los cuales tenían como objeto autorizar el reemplazo del personal propuesto por **EL CONSORCIO**. Teniendo presente estas modificaciones es que se realizó la aplicación de penalidades, identificándose al personal infractor en los cuadros anexos al Informe N° 038-JSVL-OSG/INMP. Sin embargo, como ya hemos desarrollado en considerandos anteriores, **LA ENTIDAD** optó por emplear el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, omitiendo aplicar el procedimiento para que **EL CONSORCIO** absuelva las observaciones relacionadas tanto a esta penalidad como las otras anteriormente expuestas

19.128 Por todo lo manifestado, se aprecia que las penalidades aplicadas a los períodos de diciembre de 2017 y enero de 2018 no solo tienen deficiencias a causa de la omisión de motivación a fin de no optar por el

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**. También han sido aplicadas penalidades por conceptos no previstos en la cláusula Undécima de **EL CONTRATO** (inasistencia de personal femenino).

Sobre el mes de febrero de 2018

19.129 Sobre el Informe N° 123-EFGS-OSG-INMP-18 de fecha 26 de marzo de 2018, a través del cual el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios de **LA ENTIDAD** remite al Jefe de la Oficina de Servicios Generales el Acta de Conformidad del Servicio prestado desde el 01 al 28 de febrero de 2018 por **EL CONSORCIO**, indicando que se debe realizar a esta última el cobro de S/ 9.450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles) por concepto de penalidades.

"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

INFORME N° 123 -EFGS-OSG-INMP-18

A : ING. DOMINGO LÓPEZ ILAVE
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

ASUNTO : REMITO ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL 1° AL 28 DE FEBRERO

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 0000040
INFORME N° 088-JSVL-OSG/INMP-18.

FECHA : Lima, 26 de Marzo del 2018.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, seguidamente informarle y remitirle el informe con el Acta de Conformidad del mes de Febrero 2018:

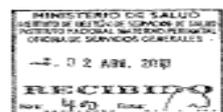
ANTECEDENTES:
Se ha recibido la O.S. N°0000040, del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP", para el pago del servicio que ha ejecutado el contratista OPTIMUS SECURITY S.A.C, con Contrato N°016-2017-INMP, del 08 de Julio del 2017.
La supervisión del Servicio de Seguridad de la entidad, ha emitido los INFORME N° 088-JSVL-OSG/INMP-18, del Servicio ejecutado en el mes de Febrero del 2018, existiendo penalidades.

ANÁLISIS:
En el mes de Febrero del 2018, el contratista ha incurrido en las penalidades siguientes:

PENALIDADES DEL MES DE FEBRERO DEL 2018	
PENALIDADES DEL TURNO DIURNO	S/ 6.900.00
PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO	S/ 2.550.00
TOTAL DE PENALIDADES EN FEBRERO 2018	S/ 9.450.00

PENALIDADES: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES.

CONCLUSIONES:
Se emite el informe para la ejecución del pago del servicio prestado en el mes de febrero del 2018, en concordancia al informe de la supervisión realizado al contratista OPTIMUS SECURITY SAC durante el mes de Enero del 2018, con sus respectivas penalidades.
Es cuanto informo a usted para la gestión correspondiente.
Atentamente,

19.130 No se aprecia en el Informe N° 123-EFGS-OSG-INMP-18 que se haya fundamentado las razones por las cuales se determinó que la

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, solo se indican cuales son las penalidades que ha generado **EL CONSORCIO** en el período anteriormente señalado y sus montos a cobrar, por su parte el Acta de Conformidad de fecha 09 de marzo de 2018 solo contiene la firma del Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefe de Limpieza y Vigilancia por parte de **LA ENTIDAD** y del Jefe de Operaciones de **EL CONSORCIO**, y en este documento no se indica que se adjunte informe de aplicación de penalidades, solo se indica cuales se están aplicando por este período.

ACTA DE CONFORMIDAD

A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2018, REUNIDOS EN LA OFICINA DE SERVICIOS GNERALES, EL SR. WILDER MALLQUI LAURENCIO, JEFE DEL EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INMP, EL SR. LOVERA CAMPOS, ESAÚ JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA DEL INMP, EL SR. RIVAS PASTOR, MANUEL OSWALDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09471038, JEFE DE OPERACIONES ANTE EL INMP, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA OPTIMUS SECURITY S.A.C., A FIN DE DAR LA CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000040, POR CONCEPTO DE:

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL PRIVADA PARA EL INMP. - CONTRATO N°016-2017-INMP"

~~MES DE FEBRERO 2016 DEL 1° A 28.~~

~~PENALIDADES GENERADAS EN EL MES DE FEBRERO 2018~~

PENALIDADES DEL TURNO DIURNO	S/ 6,900.00
PENALIDADES DEL TURNO NOCTURNO	S/ 2,550.00
NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES	S/ 9,450.00

EL PRESENTE DOCUMENTO NO INVALIDA CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR QUE PUEDA REALIZAR EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL POR VICIOS OCULTOS, EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, LO CUAL OBLIGA AL CONTRATISTA AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS OBSERVACIONES.

PARA DAR FE FIRMAMOS LA PRESENTE:

POR EL INSTITUTO

POR LA EMPRESA

OPTIMUS SECURITY SAC
Manuel O. Rivas-Pastor
JEFE DE OPERACIONES

19.131 A pesar de indicarse en el Acta de Conformidad de fecha 09 de marzo de 2018 que se adjuntan el Informe de aplicación de penalidad, corresponde indicar que a través de la Carta N° 01-2018-CONSORCIO recepcionado por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de enero de 2018, **EL CONSORCIO** señaló que desconocían las razones y motivos de los descuentos y/o retenciones de la contraprestacion.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

Es así que, en el Informe N° 239-2018-OAJ/INMP (Anexo 1-Z de la Contestación de la demanda) se indica que a través de la Carta N° 046-2018-OEA-INMP, **LA ENTIDAD** se pronunció en respuesta a la Carta N° 021-2018-OPTIMUS/CG (a través del cual **EL CONSORCIO** solicitó por transparencia a **LA ENTIDAD** copias fedateadas de los Informes que sustentan la aplicación de las penalidades ejecutadas durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de enero, febrero y marzo de 2017), proporcionando copia de la información solicitada y reiterando el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia. Como podemos apreciar, recién con esta comunicación se pone en conocimiento de **EL CONSORCIO** los informes a través de los cuales se sustentan las penalidades.

19.132 Por otro lado, el Informe N° 088-JSVL-OSG-INMP elaborado por el Jefe de Limpieza y Vigilancia, solo se detallan las penalidades que dan con un monto total de S/ 9,450.00 por concepto de penalidades a aplicar a **EL CONSORCIO**.

INFORME N° 088 -JSVL-OSG/INMP-

A : Sr. WILDER MALLQUI LAURENCIO
Jefe de Equipo Funcional de Gestión de Servicios

Asunto : **INFORME DE PENALIDADES DE LA EMPRESA OPTIMUS
-MES DE FEBRERO.**

Fecha : Lima, 09 de Marzo del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar el monto de las penalidades que generó la Empresa OPTIMUS durante el transcurso del mes de FEBRERO, las cuales son informadas detalladamente en hojas posteriores; Para el control exacto de estas penalidades nos basamos en las 03 actas firmadas existentes, además del cuaderno que se utiliza para el control de asistencia del personal de seguridad.

> Se adjunta copia de las Actas.

PENALIDAD DEL TURNO DIURNO	S/. 6,900.00
PENALIDAD DEL TURNO NOCHE	S/. 2,550.00
TOTAL	s/. 9,450.00

SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente

EJLC
CC: Archivo

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.133 Como podemos apreciar, tanto en el Informe N° 123-EFGS-OSG-INMP-18 y el Informe N° 088-JSVL-OSG-INMP existe una ausencia de motivación relacionados a la aplicación de penalidades del período de febrero de 2018. Para que **LA ENTIDAD** optara por la aplicación del segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia o como esta señalaba en la Audiencia de Informes Orales, que las penalidades incurridas por parte de **EL CONSORCIO** eran calificadas como insubsanables, se debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato, ante esta ausencia, correspondía que las penalidades sean remitidas a **EL CONSORCIO** para que las subsane, de acuerdo al primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, lo cual tampoco se efectuó.

19.134 Hay que recordar que **LA ENTIDAD** está facultada a no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, cuando ésta verifique que la prestación a cargo del contratista no cumple, manifiestamente, con las características y condiciones establecidas en el contrato. Para ello, **LA ENTIDAD** debía fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.

19.135 Entonces, **LA ENTIDAD** al optar en no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia sin fundamentar dicha decisión -y no realizar la notificación de los Informes que sugirieron aplicar penalidades al domicilio de **EL CONSORCIO** consignado en **EL CONTRATO**- ha vulnerado el procedimiento previsto en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y en las disposiciones

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L., en calidad de demandante y el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, en calidad de demandado.

anteriormente citadas, careciendo de la debida motivación y contrariando la normativa de contratación pública.

19.136 Sin perjuicio de lo manifestado, conviene analizar si el Jefe del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y el Jefe de Limpieza y Vigilancia eran competentes para emitir los informes de aplicación de penalidades. Al respecto, la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** indica que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales previo Informe de Conformidad del Encargado del Equipo Funcional de Gestión de Servicios y Jefatura de Vigilancia Interna. Como podemos apreciar, los informes fueron elaborados por los funcionarios competentes, en el caso particular del Jefe de Limpieza y Vigilancia, la denominación de este no solo abarca la actividad de limpieza ya que también se encuentra presente la Vigilancia la cual se condice con lo señalado en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO**.

19.137 Ahora bien, las otras penalidades aplicadas en el período de febrero de 2018 son por los siguientes conceptos: penalidades por turno diurno (S/ 6,900.00) y penalidades del turno nocturno (S/ 2,550.00).

19.138 Sobre el particular, en los documentos adjuntos al Informe N° 088-JSVL-OSG-INMP, se verifica que **LA ENTIDAD** se ha ceñido a lo estipulado en los tipos de infracciones indicados en la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO**. En efecto, según dicho Informe, se aplicó penalidades por no contar con arma reglamentaria en servicio, por no efectuar visitas diarias del Supervisor zonal, por puesto no cubierto y por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia.

Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.

PENALIDADES DEL MES DE FEBRERO

FECHA	PENALIDADES GENERADAS	DINERO	MONTO
01 al 28/02/2018	FALTA DE AGENTES	S/.	2,000.00
01 al 28/02/2018	TARDANZAS DE AGENTES	S/.	2,900.00
01 al 28/02/2018	FALTA DE SUPERVISOR DE RONDA ZONAL	S/.	200.00
01 al 28/02/2018	FALTA DE PERSONAL CON ARMAS	S/.	500.00
01 al 28/02/2018	FALTA DE PERSONAL FEMENINO	S/.	1,300.00
TOTAL		S/.	6,900.00

FECHA	PENALIDADES GENERADAS	DINERO	MONTO
01 al 28/02/2018	FALTA DE AGENTES	S/.	1,000.00
01 al 28/02/2018	TARDANZAS DE AGENTES	S/.	1,450.00
01 al 28/02/2018	FALTA DE SUPERVISOR DE RONDA ZONAL	S/.	100.00
TOTAL		S/.	2,550.00

19.139 Sin embargo, este Árbitro Único advierte que se aplicó una penalidad de S/ 1,300.00 por inasistencias del personal femenino (S/ 100.00 c/u) cuando la Cláusula Undécima: OTRAS PENALIDADES de **EL CONTRATO** no prevé que se aplique la penalidad de S/. 100.00 por inasistencia de personal femenino, correspondía aplicarse la penalidad "Puesto no cubierto" que tiene una suma monetaria distinta a la indicada anteriormente.

FALTO DE PERSONAL FEMENINO
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO

03/02/2018	FALTO 02 AVP FEMENINA	S/.	200.00
04/02/2018	FALTO 03 AVP FEMENINA	S/.	300.00
10/02/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/.	100.00
12/02/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/.	100.00
23/02/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/.	100.00
24/02/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/.	100.00
25/02/2018	FALTO 02 AVP FEMENINA	S/.	200.00
26/02/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/.	100.00
28/02/2018	FALTO 01 AVP FEMENINA	S/.	100.00
TOTAL		S/.	1,300.00

19.140 Por otro lado, podemos apreciar que en lo relacionado a las penalidades aplicadas a **EL CONSORCIO** por no estar cubiertos oportunamente un puesto de vigilancia se identifica al personal infractor

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

el mes de febrero de 2018. Sin embargo, no se identifica el personal infractor que no contaba con arma reglamentaria en servicio y por puesto no cubierto.

19.141 De otro lado, respecto al cambio de personal sin autorización de la Oficina de Servicios Generales, debe indicarse que para el mes de febrero de 2018 ya se habían suscrito las Adenda N° 01, 02 y 03, las cuales tenían como objeto autorizar el reemplazo del personal propuesto por **EL CONSORCIO**. Bajo estas modificaciones es que se realizó la aplicación de penalidades, identificándose al personal infractor en los cuadros anexos al Informe N° 088-JSVL-OSG-INMP. Sin embargo, como ya hemos desarrollado en considerandos anteriores, **LA ENTIDAD** optó por emplear el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, omitiendo aplicar el procedimiento para que **EL CONSORCIO** absuelva las observaciones relacionadas tanto a esta penalidad como las otras anteriormente expuestas..

19.142 Por todo lo manifestado, se aprecia que las penalidades aplicadas al período de febrero de 2018 no solo tienen deficiencias a causa de la omisión de motivación a fin de no optar por el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**. También han sido aplicadas penalidades por conceptos no previstos en la cláusula Undécima del Contrato (inasistencia de personal femenino).

Sobre el mes de marzo de 2018

19.143 Respecto a las penalidades aplicadas a este mes, **EL CONSORCIO** indicó que por medio del Acta de Conformidad por la recepción del servicio prestado en el período de marzo de 2018, se dispuso que se haga efectivo el cobro de penalidades, esto en mérito del

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

Informe N° 156-EFGS-OSG-INMP y el Informe N° 097-JSLV-OSG/INMP.
Se señala que dichos informes no fueron debidamente comunicadas y notificadas a **EL CONSORCIO**.

19.144 A efectos de realizar el análisis correspondiente a los informes anteriormente mencionados a fin de determinar si en los mismos se encuentran presente los vicios que señala **EL CONSORCIO** o si los mismos fueron expedidos en conformidad con **LA LEY** y **EL REGLAMENTO** como indica **LA ENTIDAD**, debemos manifestar que dichos documentos no han sido proporcionados en el presente proceso por las partes, ante ello existe una imposibilidad de poder pronunciarnos respecto a este extremo.

Conclusiones

19.145 Ante la ausencia de fundamentación no correspondía adoptar la decisión de aplicar el segundo párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia (segundo párrafo la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** y quinto párrafo del artículo 143 de **EL REGLAMENTO**), por lo tanto, correspondía emplazar y comunicar al Consorcio a su domicilio señalado en la Cláusula Décimo Séptima de **EL CONTRATO**, de acuerdo al procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, en concordancia con el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**.

19.146 Este Árbitro Único considera que si bien existe una prerrogativa de **LA ENTIDAD** señalada en el quinto párrafo del artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, la misma que ha sido interpretada en sendas ocasiones por OSCE a través de las Opiniones N° 189-2017/DTN y N° 074-2019/DTN, deberemos concluir que estas, al seguir la jerarquía

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

normativa de las normas que interpretan, deberían gozar de la prevalencia establecida por el numeral 45.3 del artículo 45° de **LA LEY** que indica lo siguiente: “45.3 *Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado, manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público*”. De igual manera a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de **LA LEY**, donde se señala que: “(...) *Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento, así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.*”

19.147 Además, el artículo 143° de **EL REGLAMENTO** indica que, si se decide no aplicar el procedimiento previsto en el primer párrafo del numeral 13 de los Términos de Referencia, no se efectúa la recepción o no se otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. Sin embargo, se dispone de las Actas de Conformidad desde el período de julio de 2017 a febrero de 2018.

19.148 En ese sentido, el procedimiento establecido en la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** que replica el procedimiento previsto en el numeral 13 de los Términos de Referencia y artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, debe respetarse y su vulneración constituye una contravención a **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, a los documentos que conforman **EL CONTRATO** y al contrato en sí. En el presente caso, no se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**,

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

además existe una ausencia de motivación en los documentos que sustentan la aplicación de penalidades a efectos que **LA ENTIDAD** opte por no brindar a **EL CONSORCIO** un plazo para la subsanación de las penalidades.

19.149 Existen leves deficiencias en la aplicación de penalidades en los meses de octubre y diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018, ya que la cláusula Undécima de **EL CONTRATO** no prevé una penalidad de S/ 100.00 por inasistencia de personal femenino. Por otro lado, **LA ENTIDAD** al expedir conformidades relacionadas al mes de diciembre de 2017 indicarían que si se cumplió con la prestación de acuerdo con las condiciones pactadas y en armonía al artículo 143° de **EL REGLAMENTO**, sin embargo, al terminar aplicando penalidades por la prestación parcial supuestamente cumplida sin observaciones afecta el debido procedimiento que las partes acordaron al suscribir **EL CONTRATO**.

19.150 Es así que, este Árbitro Único considera que los Informes a través de los cuales se dispuso que se haga efectivo el cobro de penalidades a los servicios prestados en los períodos de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como enero y febrero de 2018 contienen vicios que causan su nulidad, ya que no se fundamentaron en los mismos las razones por las cuales se determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato y se dejó de lado el procedimiento aplicable de existir observaciones. La consecuencia de dicha nulidad genera que lo manifestado en los informes se reputa inexistente, una vez declarada la nulidad, desde la fecha de su emisión.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.151 Conviene reiterar que, si bien la normativa del Estado no ha previsto de manera expresa que la decisión de **LA ENTIDAD** de no aplicar el procedimiento previsto en el artículo 143 de **EL REGLAMENTO** se encuentre debidamente sustentada, ello no exime a la Entidad de su deber de fundamentar las razones por las cuales determinó que la prestación a cargo del contratista no fue ejecutada conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato; toda vez que en atención a los principios de “*Transparencia*” y “*Equidad*”¹⁷ –aplicables durante la conducción de la ejecución contractual, según lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley- las Entidades proporcionan información coherente y clara a fin de desarrollar el proceso de contratación bajo condiciones de objetividad, debiendo cautelar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

19.152 Así las cosas, este Árbitro Único considera declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión de la demanda; en consecuencia, se disponga la ineficacia e invalidez de las “otras penalidades” aplicadas por la Entidad demandada, por la suma de S/. 291,100.00 (Dosecientos noventa y un mil Cien con 00/100 Soles)¹⁸, dejándose sin efecto las penalidades que fueron descontadas periódicamente por **LA ENTIDAD**.

En relación con el tercer punto controvertido:

¹⁷ Contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁸ Este monto es el resultado de la suma de las penalidades impuestas por la Entidad relacionadas a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como enero y febrero de 2018. Respecto a las penalidades impuestas en el mes de marzo de 2018, se indicó que el Informe N° 156-EFGS-OSG-INMP y el Informe N° 097-JSLV-OSG/INMP, a través de los cuales se dispuso que se haga efectivo el cobro de penalidades al período de marzo de 2018 por la suma de S/ 12,350.00 no fue ofrecida por las partes en el presente proceso, lo que imposibilita realizar el análisis respectivo, de acuerdo a los argumentos brindados por las partes.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.153 Donde se busca determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a **LA ENTIDAD** el pago y reembolso por la suma de S/. 303,449.00 (Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Soles) a favor de **EL CONSORCIO**; suma de dinero, que supuestamente constituiría parte de la contraprestación a la que está obligada la Entidad demandada, por el servicio de seguridad brindado.

19.154 Como se aprecia, **LA ENTIDAD** penaliza a **EL CONSORCIO** por incurrir en las penalidades previstas en la Cláusula Undécima de **EL CONTRATO**. Sin embargo, ya se ha señalado líneas arriba que los documentos a través de los cuales se dispuso que se haga efectivo el cobro de penalidades a los servicios prestados en los períodos de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como enero y febrero de 2018 contienen vicios que causan su nulidad, dejándose sin efecto las penalidades que fueron descontadas periódicamente por **LA ENTIDAD** en dichos meses.

19.155 Siendo ello así, este Árbitro Único considera declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión de la demanda; en consecuencia, se ordene a **LA ENTIDAD** el pago y reembolso a favor de **EL CONSORCIO** por la suma de S/. 291,100.00 (Doscientos noventa y un mil cien con 00/100 Soles)¹⁹.

¹⁹ Este monto es el resultado de la suma de las penalidades impuestas por la Entidad relacionadas a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como enero y febrero de 2018. Respecto a las penalidades impuestas en el mes de marzo de 2018, se indicó que el Informe N° 156-EFGS-OSG-INMP y el Informe N° 097-JSLV-OSG-INMP, a través de los cuales se dispuso que se haga efectivo el cobro de penalidades al período de marzo de 2018 por la suma de S/ 12,350.00 no fue ofrecida por las partes en el presente proceso, lo que imposibilita realizar el análisis respectivo, de acuerdo a los argumentos brindados por las partes.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

En relación con el cuarto punto controvertido:

19.156 Donde se busca determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a **LA ENTIDAD**, el pago de una indemnización por los daños y perjuicios a favor de **EL CONSORCIO**, correspondientes al daño por lucro cesante, daño emergente y daño moral que fueron ocasionados por el supuesto incumplimiento de pago por las prestaciones de seguridad y vigilancia privada, asimismo, el pago de intereses legales que corresponden por el retraso de pago en la obligación.

19.157 Debe indicarse que si bien el artículo 1152° del Código Civil, en concordancia con el artículo 1151° del mismo cuerpo legal, señalan que en caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación procede una indemnización por daños y perjuicios, no es menos cierto que el daño reclamado tiene que estar debidamente probado, tanto respecto a su relación de causalidad con el hecho generador, como en su antijuricidad y cuantía. Sin embargo, para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. El incumplimiento de un contrato no genera necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que haber un daño.

19.158 En efecto, el artículo 1331° del Código Civil, señala lo siguiente: *“La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”* En el presente precepto normativo tenemos que el sujeto acreedor en cumplimiento de la carga de la prueba que le compete cumplir, tendrá que demostrar el daño tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco, es decir tanto en contenido como en cuantía o medida.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.159 Ahora bien, las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inejecución de la obligación corresponden al daño emergente y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inejecución, corresponden al lucro cesante. El daño emergente es el empobrecimiento del patrimonio del acreedor. El lucro cesante corresponde al legítimo enriquecimiento que se frustró. Mientras que el primero se exige la certeza, respecto del segundo se debe manejar mediante la probabilidad.

19.160 Teniendo en cuenta lo manifestado, la prueba ofrecida por **EL CONSORCIO** y admitida es el Informe Contable 01.2020. Dicho informe arrojó el siguiente cálculo:



IV. Conclusiones

Luego de un examen técnico e imparcial en la que se han empleado conocimientos técnicos para la cuantificación del lucro cesante y el daño emergente, se han arribado a las conclusiones siguientes:

PRIMERA. - El lucro cesante causado por el Instituto Nacional Materno Perinatal – INMP, en agravio del consorcio, asciende a la cantidad de **S/50,00.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles).**

SEGUNDA. - El daño Emergente causado por el Instituto Nacional Materno Perinatal – INMP, en agravio del consorcio, asciende a la cantidad de **S/342,886.86 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis con 86/100 nuevos soles).**

19.161 A efectos de acreditar estos montos, **EL CONSORCIO** en su informe analiza los documentos presentados en el proceso (demanda y sus anexos y la contestación).

19.162 Respecto al lucro cesante, se indica que, las retenciones indebidas y el no pago de las facturas emitidas ocasionaron la imposibilidad de implementar mejoras en la infraestructura de la empresa y expansión del servicio y apertura de oficinas de forma descentralizada valorizando por este concepto la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 soles).

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.163 Sobre el daño emergente, indica un cuadro de los importes retenidos desde julio de 2017 hasta julio de 2019 y sus intereses legales generados hasta el 14 de setiembre de 2020, la suma de S/ 342,886.86 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis y 86/100 soles).

19.164 Sin embargo, no se cuenta con la evidencia que pruebe fehacientemente el porcentaje de utilidad a que tendría derecho respecto al lucro cesante, ya que indica un monto por determinadas utilidades que pudo obtener sin sustento, lo cual no genera en el Árbitro Único la convicción que se requiere en este supuesto. Por su parte, respecto al daño emergente no se ha acreditado la pérdida real y efectiva y, por lo tanto, cierta, en la que ha incurrido **EL CONSORCIO**, tales como gastos e inversiones efectivamente satisfechos por **EL CONSORCIO** y que son medibles y cuantificables, estos no pueden acreditarse solo con las facturas que alega que fueron impagas.

19.165 Por todo lo manifestado, este Árbitro Único considera que corresponde declarar **INFUNDADA** la cuarta pretensión de la demanda referida al pago de una indemnización por los daños y perjuicios a favor de **EL CONSORCIO**, correspondientes al daño por lucro cesante, daño emergente y daño moral que fueron ocasionados por el supuesto incumplimiento de pago por las prestaciones de seguridad y vigilancia privada.

En relación con el quinto punto controvertido:

19.166 Donde se busca determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a **LA ENTIDAD** que cumpla con su obligación de hacer, a efectos, que expida a favor de **EL CONSORCIO** la Constancia de Conformidad del Servicio por el cumplimiento de **EL CONTRATO**, sin penalidades.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

19.167 Sobre el particular, debemos recordar que líneas arriba se indicó respecto a las penalidades aplicadas al mes de marzo de 2018, que los documentos que resuelven aplicar penalidades en el período de marzo de 2018 no han sido proporcionados en el presente proceso por las partes, ante ello existe una imposibilidad que el Árbitro Único se pronuncie respecto a este extremo. Por lo tanto, aún persiste las penalidades aplicadas en el período de marzo de 2018.

19.168 Así las cosas, este Árbitro Único considera que corresponde declarar **INFUNDADA** la quinta pretensión de la demanda referida a que se ordene a **LA ENTIDAD** que cumpla con su obligación de hacer, a efectos, que expida a favor de **EL CONSORCIO** la Constancia de Conformidad del Servicio por el cumplimiento de **EL CONTRATO**, sin penalidades.

En relación con el sexto punto controvertido:

19.169 Donde se busca determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a **LA ENTIDAD** que cumpla con el pago correspondiente de los intereses legales y moratorios, más los costos y costas que el presente proceso arbitral hubiese generado. Condena de costos y costas que debe ser liquidado al momento en que se expida el laudo.

19.170 Sobre el particular, el artículo 56° de la **LEY DE ARBITRAJE**, dispone que el Árbitro Único se pronunciará en el Laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73°, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes en el convenio arbitral.

19.171 Al respecto, el Árbitro Único considera que en atención al resultado del proceso en donde ninguna parte ha resultado totalmente vencedora o vencida y que, ambas partes han tenido motivos suficientes y atendibles para litigar y ha existido buen comportamiento procesal de las partes,

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos en que incurrió, esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas a su cargo como son los honorarios de los Árbitros de la Secretaría Arbitral, su defensa legal, y cualquier otro concepto considerado como gasto arbitral.

III. DE LA DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL UNIPERSONAL, RESUELVE:**

PRIMERO. – **IMPROCEDENTE** la tacha formulada por el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP** respecto al Informe Contable 01.2020 ofrecido por el **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en consecuencia, **TÉNGASE POR ADMITIDO** el Informe Contable 01.2020 adjunto al escrito de fecha 15 de setiembre de 2020.

SEGUNDO. – **RECHÁCESE** la afirmación realizada por el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP**, respecto de la vulneración del deber de imparcialidad del Árbitro Único, según lo mencionado en el acápite XV. del presente laudo.

TERCERO. – Declarara **FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Principal del demandante, en consecuencia, declarar la nulidad de los Informes N° 338-EFGS-OSG-INMP-17, N° 382-EFGS-OSG-INMP-17, N° 424-EFGS-OSG-INMP-17 y N° 534-EFGS-OSG-INMP-17, a través de las cuales el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP** impuso penalidades a las prestaciones efectuadas por el **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.** en los períodos de julio,

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

agosto, setiembre y diciembre de 2017, relacionados al Contrato N° 016-2017-INMP.

CUARTO. – Declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión de la demanda, en consecuencia, se disponga la ineficacia e invalidez de las “otras penalidades” aplicadas por el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP**, por la suma de S/. 291,100.00 (Doscientos noventa y un mil Cien con 00/100 Soles)²⁰, dejándose sin efecto las penalidades que fueron descontadas periódicamente al **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**

QUINTO. – Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión de la demanda; en consecuencia, se ordene al **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP** el pago y reembolso a favor del **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.** por la suma de S/. 291,100.00 (Doscientos noventa y un mil cien con 00/100 Soles).

SEXTO. – Declarar **INFUNDADA** la cuarta pretensión de la demanda referida al pago de una indemnización por los daños y perjuicios a favor del **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, correspondientes al daño por lucro cesante, daño emergente y daño moral que fueron ocasionados por el supuesto incumplimiento de pago por las prestaciones de seguridad y vigilancia privada.

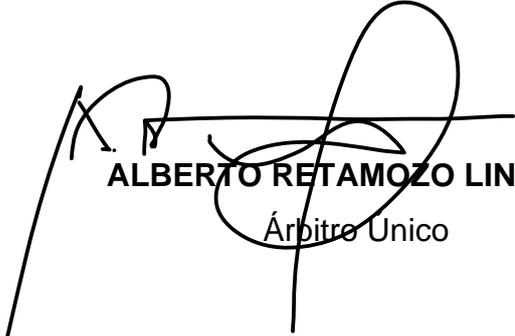
²⁰ Este monto es el resultado de la suma de las penalidades impuestas por la Entidad relacionadas a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como enero y febrero de 2018. Respecto a las penalidades impuestas en el mes de marzo de 2018, se indicó que el Informe N° 156-EFGS-OSG-INMP y el Informe N° 097-JSLV-OSG-INMP, a través de los cuales se dispuso que se haga efectivo el cobro de penalidades al período de marzo de 2018 por la suma de S/ 12,350.00 no fue ofrecida por las partes en el presente proceso, lo que imposibilita realizar el análisis respectivo, de acuerdo a los argumentos brindados por las partes.

*Proceso Arbitral Ad Hoc sobre el CONTRATO N° 016-2017-INMP para la ejecución de la obra “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”, derivado del Concurso Público N° 003-2016-INMP seguido entre **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.**, en calidad de demandante y el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, en calidad de demandado.*

SEPTIMO. – Declarar **INFUNDADA** la quinta pretensión de la demanda referida a que se ordene al **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL – INMP** que cumpla con su obligación de hacer, a efectos, que expida a favor del **CONSORCIO ELITNOR S.R.L. – OPTIMUS SECURITY S.A.C. – RANGER SECURITY S.R.L.** la Constancia de Conformidad del Servicio sin penalidades por el cumplimiento del Contrato N° 016-2017-INMP.

OCTAVO. – **DISPONER** que cada parte asuma directamente los gastos o costos en que incurrió, esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas a su cargo como son los honorarios de los Árbitros de la Secretaría Arbitral, su defensa legal, y cualquier otro concepto considerado como gasto arbitral.

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes, en consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento, con arreglo a la ley que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, notificándose a las partes que se han sometido al arbitraje con arreglo a ley.



ALBERTO RETAMOZO LINARES
Árbitro Unico



ESTEBAN STIK QUEZADA GONZALES
Secretario Arbitral
AdHoc Centro Especializado en Solución de Controversias

Lima, 07 de abril de 2021.

Señores:

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Av. Arequipa N° 810, Piso 9

Cercado de Lima.-

Atención: Procuraduría Pública del Ministerio de
Salud

Referencia: Proceso arbitral seguido por
**CONSORCIO ELITNOR S.R.L. OPTIMUS SECURITY
S.A.C – RANGER SECURITY S.R.L.,** y el **INSTITUTO
NACIONAL MATERNO PERINATAL.**

Asunto: Remisión de la Resolución N° 27, referida al
Laudo Arbitral de fecha 07 de abril de 2021.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al arbitraje seguido con el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, a fin de remitirle digitalmente la Resolución N° 27, referida al Laudo Arbitral, el cual consta de ciento treinta y cuatro (134) folios, debidamente suscrito por el Árbitro Único, para los fines que correspondan.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



ESTEBAN STIK QUEZADA GONZALES

Secretario Arbitral

AD HOC – Centro Especializado en Solución de Controversias